



Municipalidad de
San Nicolás
de los Arroyos

San Nicolás
de los Arroyos

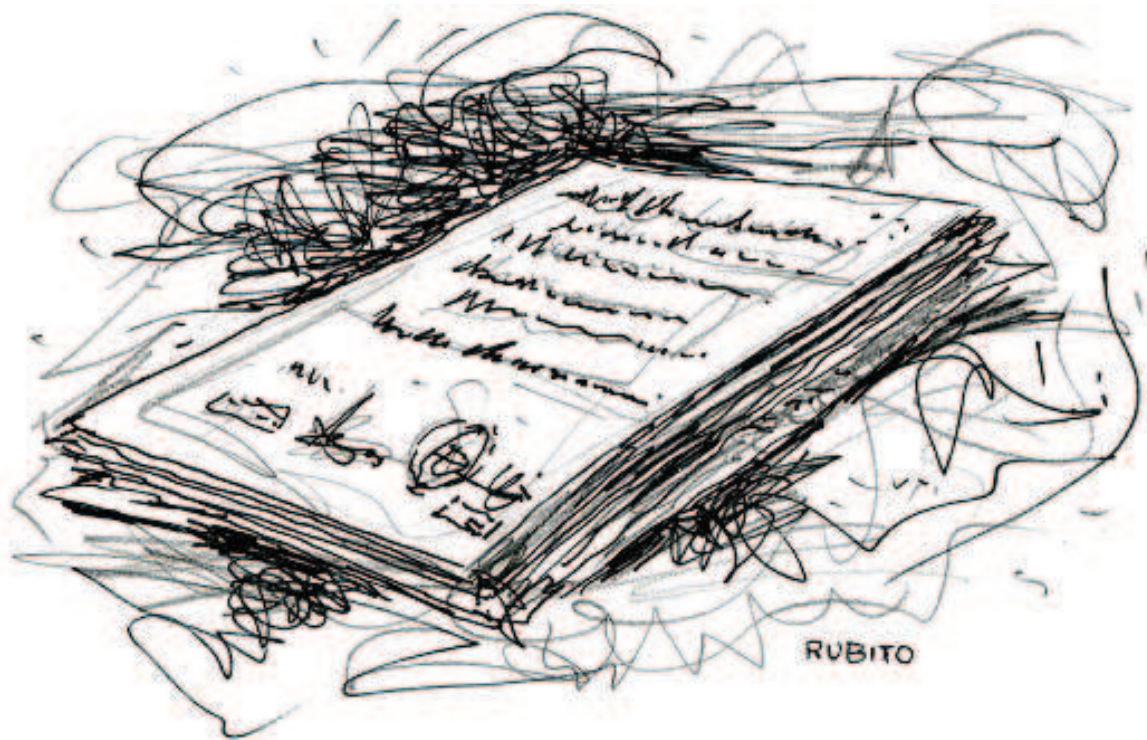
La Historia de San Nicolás

Prof. Ricardo Eseverri

TOMO I - CAPÍTULO VII
LA SUCESIÓN AGUIAR UGARTE



San Nicolás de los Arroyos
1819 - 23 de Noviembre - 2019
Bicentenario de la Declaración de Ciudad



CAPÍTULO VII:

LA SUCESIÓN AGUIAR UGARTE.-

El fallecimiento de Rafael de Aguiar. El fallecimiento de Juana Paulina de Ugarte. El testamento de Juana Paulina de Ugarte. La sucesión. El sistema capitular de protección al menor. Los bienes del sucesorio. Análisis de los bienes. Luego del inventario y avalúo de los bienes (Deudores, Acreedores, Además ..., Recibos, Resumen de gastos y rendición de cuentas). Cuerpo de bienes. Rebajas. En síntesis. Bienes excluidos. Aprobación de cuentas. Tutela y venta de bienes. La venta extrajudicial de parte de los bienes. Fianza de don Francisco de Loayza. La parte e Miguel Gerónimo de Aguiar. Proponen un negocio. Nuevo pedido del albacea: Por ocupación de tierras y por pagos de Santo Domingo, Lanzamiento de intrusos en 1762). Pedido de rendición de cuentas. Miguel Gerónimo de Aguiar. El baúl de Pablo Quiróz y otros pedidos. Bienes muebles. Respuesta del albacea testamentario: recibos y rendición de cuentas. Miguel Gerónimo de Aguiar y la mayoría de edad. Partidas de nacimiento. Pedido del heredero Miguel de Aguiar. Pedido de Joseph Raphael de Aguiar. Pedido de Miguel Gerónimo de Aguiar y María Nicolasa de Aguiar. Análisis parcial de los bienes hereditarios. El nombre de San Nicolás. El valor de la fortuna de los herederos. Los herederos. El expediente judicial. Bienes excluidos. Bienes de la empresa familiar. La fortuna de los herederos. Acreditación de idoneidad. La lucha judicial por el haber hereditario.-

EL FALLECIMIENTO DE RAFAEL DE AGUIAR.-

El 5 de julio de 1758 fallece en el poblado de San Nicolás de los Arroyos, don Rafael de Aguiar.

El relato de ese hecho que realiza don José Emiliano de la Torre, es el siguiente: “... las campanas de la humilde capilla, tocan a muerto. Con la cruz alta entre dos ciriales, sale el cura Cossio y Therán con su teniente y monaguillos. La plaza se va poblando de un gentío abigarrado. Hay cirios prendidos y murmullos de rezos. En la austera soledad de la casa solariega ha acabado sus días el fundador de San Nicolás, don Rafael de Aguiar. Era el principal personaje que quedaba en la comarca, a la que llegara en 1720 procedente de Santa Fe.- El cortejo fúnebre se pone en marcha rumbo a la iglesia donde será sepultado frente al Altar Mayor, al lado del Evangelio. Indios de cara redonda y sin pelos, surcadas por los trazados azulados del tatuaje, sentados en cuclillas, contemplan la escena entre unos negros de cabeza lanuda, marcados a fuego en la espalda de ébano.- El viejo hacendado y navegante santafesino que fue Aguiar vivía en lo que es hoy calle Belgrano n° 59 y tenía los corrales de la estancia en lo que es hoy el frente de la calle Sarmiento de la plaza única del rancharío. El fue el que dispuso la construcción de la pendiente de calle Belgrano para que bajara la hacienda a la aguada del Paraná, junto al actual Club de Regatas.- La “ciudad” no tiene más de diez años de existencia y ya queda sin el que le insufló la vida. Pero al dejarla Aguiar ya ha inaugurado la capilla del señor San Nicolás y ha dejado implantado la autoridad civil, especie de alcalde o preboste que administrará la vara de la justicia en el poblado que será en el futuro un semillero de pleitos.- A esta muerte tan sentida le sigue al año justo –el 9 de julio de 1759- la de la esposa, Juana Paulina de Ugarte que compartirá la sepultura en el presbiterio al lado de su marido.” (José E. de la Torre en un artículo en la Revista Hogareña de 1958).-

El asiento parroquial en el Libro de Defunciones de la Iglesia de San Nicolás de Bari, no se encuentra legible en la actualidad, consecuencia del paso del tiempo y la falta de debida conservación.-

EL FALLECIMIENTO DE JUANA PAULINA DE UGARTE.-

Juana Paulina de Ugarte, joven viuda de 37 años de edad otorga testamento el primero de julio de 1759 (CHERVO, Gregorio Santiago- RECTIFICACIONES HISTORICAS (FECHAS PARA EL PARTIDO Y LOCALIDADES DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS), San Nicolás, 1990). Lo data en San Nicolás de Bari y se dice vecina del Arroyo del Medio, y refiere a los testigos y otros personajes como vecinos de la Capilla de San Nicolás de Bari, poniendo en evidencia las distintas referencias generadas por la falta de la fundación formal del pueblo y el uso de distintos nombres hasta que se defina –años después- por el San Nicolás de los Arroyos. Esa joven mujer fallece en el pueblo organizado en las tierras de su propiedad, el 9 de julio de 1759.-

EL TESTAMENTO DE JUANA PAULINA DE UGARTE:

Gracias a la generosidad del Mlg. Santiago Chervo, he tenido acceso a una copia fotográfica del expediente judicial sucesorio testamentario de Rafael de Aguiar y de Juana Paulina de Ugarte que se encuentra en el Archivo General de la Nación, en tres cuerpos y con 262 fojas útiles.-

En dicho expediente, a Fs. 15, obra copia del testamento otorgado por Juana Paulina de Ugarte, que dice: “En el nombre de Dios nro S.r y de la Virgen SSma. su Madre y s.a (Señora) ntra concebida sin mancha ni sombra de la culpa original en el primer instante de un ser purísimo y natural. Amén: Sepan como Yo D.a

Juana Paulina Ugarte vecina de este Arroyo del Medio, estando enferma, en mi libre Juicio Memoria y entendim.to natural, creiendo como firmem.te creo el misterio de la S.ma Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en lo demás quetiene cree y confiesa ntra S.ta M.e (Madre) Iglesia Romana en cuya fee he vivido y procuro vivir y morir temiéndome de la muerte que es natural y deseando salbar mi Alma otorgo por la presente mi poder, el que en primer lugar doy a D.n Miguel de Cuebas, vecino de B.s Ay.s y por su falta a Dn. Ignacio de Aguiar, para que arreglado a lo que letengo comunicado que es mi ultima voluntad la que espero cumpla porque de él hetenido y tengo satisfaz.on y confiansa de su celo ordene mi testamento en virtud del qual siendo como es cumplido y como mas haya lugar en Dco (derecho) se lo concedo especialmente para que enmi nombre haga y ordene otro testamento y ultima voluntad haciendo las mandas y legados que le pareciere conque no se entienda para señalar entierro, Albaceas, ni hereden por que solo esto reserbo enmi: Y desde luego mando que mi cuerpo sea Sepultado en la Viceparroquia de San Nicolás de Bari y nombro por mi Albaceas testamentarios aD.n Ignacio de Aguiar en primer lugar y en seg.do aD.n Crispin de Aguiar, el primero ves.o (vecino) de S.ta Fee y el segundo ves.o (vecino) de B.s Ay.s a los cuales yacada Uno doy poder insolidum para que cumplan y ejecuten el testamento que en Vrd (virtud) deste poder se hiciere, no obstante que este cumplido el término del Dro por que se les subrogo el que mas fuere necesario y cumplido, y pagado mi testam.to en el remanente de mis vienes (bienes), dhos (derechos) y acciones institui y nombro p.r mis Universales herederos a Miguel Geronimo de Aguiar, a Pascual, a Nicolasa y a Jph (José) de Aguiar para que los haya igualm.te yentodo lo demás, a Dho (dicho) D.n Mig.l de Cuebas y a su falta D.n Ignacio de Aguiar proceda al otro testamento a su elección y voluntad porque así es mía y desde ahora (ahora) para quando tenga efecto lo apruebo y ratifico y quiero se guarde y cumpla en todo tiempo como si yo lo otorgara o aquí sea expresararlo su tenor y forma que para ello y lo incidente y dependiente le doy poder congen.l (congenial) dAdm.on (de administración) y fecho desde luego reboco y anulo otro cualquier Testamento, mandas y cobdicilios que antes de ahora se haya fecho porescripto de palabra, o enotra forma para que no valgan ni hagan fee y quiero que solo el que en virtud deste poder se otorgare balga pormi testamento o cobdicilio enla forma que mejor aiade Dho (derecho) entestonio (en testimonio) delo qual otorgo el presente ante el Capitán D.n Ignacio de Castro (José Ignacio de Castro Borda, esposo de Petrona Ugarte y cuñado de la declarante), Alcalde de la Santa Hermandad de la Jur.on (jurisdicción) de B.s Ay.s fecha en S.n nicolás de Bari en prim.o de Julio de millsetes.tos cinq.ta y nueve años. Yo dho (dicho) Juez que presentte doy fee deste otorgam.to, Certifico conozco a la otorgante, y haverlo otorgado antemi y no firma porquedijo no saber, y lo hizo a su ruego uno delos testigos que lo fueron presentes el Cap.n D.n Simon González, D.n Faustino López, D.n Clem.te Gutiérrez, D.n Isidro Fernández y el Maestre de Cpo (campo) D.n Jph Vanegas; todos ves.nos (vecinos) desta Jur.on (jurisdicción) y lo firman afalta de Ss.no (escribano) y eneste papel p.r falta de sellados a rruego de la otorgante y por testigos.”

Y hay firmas de Ignacio Castro (José Ignacio de Castro Borda), a ruego de la otorgante don Joseph Benegas, Simón González, Clemente Gutiérrez y Faustino López.-

Es designado albacea testamentario don Ignacio de Aguiar, uno de los hermanos mayores de don Rafael de Aguiar, radicado en Santa Fe, casado con Juana María de Arbestain, y en esta época debe tener más de sesenta años.-

Unos días después de la firma del referido testamento, el 9 de julio de 1759, reitero, fallece en su casa del poblado de San Nicolás, doña Juana Paulina de Ugarte.-

Dice el acta de defunción –asiento de defunción- inserta en el Libro Parroquial Primero, fº 60, de la Iglesia de San Nicolás de Bari: “En la vice parroquia de Sn. Nicolás de Bari, jurisdicción de Buenos Aires curato de los Arrollos en 10 de julio de 1759 enteré (enterré) con cruz alta, y entierro cantado, con quatro possas, Missas de cuerpo presente cantada con vigilia, novenaria de Missas resadas, Missas de honras, y cabo de año a Da. Paulina Ugarte, viuda de Dn. Rafael de Aguiar.” (Libro de Defunciones de la Iglesia de

San Nicolás de Bari; CHERVO, Gregorio Santiago- CRONICA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (1806-1888)- Impr. Rapigraf SRL, San Nicolás de los Arroyos, 26 de mayo de 1992, páginas 37/38).-

Ante la imposibilidad de cumplir con el cargo impuesto por voluntad testamentario de Juana Paulina de Ugarte, por parte de don Ignacio de Aguiar por su edad y por estar radicado en la ciudad de Santa Fe, desempeña dicha función de albacea don Crispín de Aguiar, hijo de don Rafael de Aguiar. Seguramente es un hijo natural del mismo, dentro de la amplia calificación de los hijos que contiene el sistema español y también nuestro Código Civil de Vélez Sarsfield (hijos legítimos, naturales, incestuosos, sacrílegos y adúlteros).

Crispín de Aguiar, continuó, es designado albacea testamentario de las sucesiones del matrimonio Aguiar Ugarte, y al presentarse por ante el Juez e iniciar el proceso, manifiesta en dicho expediente, que una vez fallecida doña Juana Paulina de Ugarte, amortajado su cuerpo y hechas la exequias funerales y demás sufragios que se creyeron suficientes, se procede a su sepultura en la Vice Parroquia de San Nicolás de Bari.

Ello también consta en la partida de defunción de la mencionada Juana Paulina de Ugarte.-

Y para que conste en el expediente, el albacea testamentario –Crispín de Aguiar- manifiesta que la difunta le comunicó y en su nombre declara que fue casada y velada “in facto eclesie” con don Raphael de Aguiar, difunto, de cuyo matrimonio tuvieron por hijos a Miguel Gerónimo, a Pascual, a Joseph Raphael y a María Nicolasa de Aguiar “... que al presentte viben ...” y los declara como legítimos hijos .

También declara para que conste que le “... comunicó dha (dicha) difuntta que en el tiempo y quando avian (habían) convenido el matrimonio avian (habían) traído las decencias de sus personas y lo que trajeron cada uno constara de instrumentos, así lo manifiesto para que conste ...”.-

Fallecido el matrimonio de Pedro Rafael de Aguiar de 56 años y de Juana Paulina de Ugarte de 37 años, quedan en el pueblo de la Capilla de San Nicolás, sus hijos, todos menores de edad:

- 1) Miguel Gerónimo Aguiar nacido el 29 de septiembre de 1740, soltero, luego emigra al Perú y regresa;
- 2) Pascual José Aguiar nacido el 22 de mayo de 1743 y que fallece joven antes de llegar a la mayoría de edad, a los 24 años, en 1767;
- 3) María Nicolasa Aguiar, nacida el 22 de septiembre de 1753, queda radicada en San Nicolás, y
- 4) José Rafael de Aguiar, nacido el 22 de abril de 1756, que emigra primero a la ciudad de Buenos Aires, y luego al Perú.-

Al respecto, señalo que en el testamento de doña Juana Paulina de Ugarte, ella instituye como herederos a sus cuatro hijos vivos. Los hijos del matrimonio Aguiar Ugarte son los jóvenes Miguel Gerónimo que al momento del fallecimiento de su madre tiene 18 años, Pascual con 16 años, y los infantes María Nicolasa con 6 años y José Rafael con 3 años. Pasqual fallece –reitero- a los 24 años de edad en la ciudad de Santa Fe, al caer de un caballo.-

Los varones se van a dedicar al comercio fluvial como patrones de barcos. Luego Miguel se dedicará a arreos de mulas, marchará hacia el Perú y se instala en aquellas latitudes para comerciar yerba y tabaco del Paraguay, las telas del Tucumán o los vinos de Cuyo (conforme señala José E. de la Torre en un artículo en

la Revista Hogareña de 1958). José Rafael, el menor, se instalará en la ciudad de Buenos Aires. María Nicolasa queda en San Nicolás de los Arroyos hasta recibir su parte de la herencia.-

LA SUCESIÓN.-

Adolfo Garretón (TRES ENSAYOS HISTÓRICOS, La Plata, 1960) señala que en los tribunales de la ciudad de Buenos Aires se encuentran los autos sucesorios testamentarias del matrimonio Aguiar Ugarte, de los cuales surgen que tienen cuatro hijos, a saber: Miguel Gerónimo, Pascual José, María Nicolasa y José Rafael de Aguiar. Nótese que aquí Garretón llama a Pascual como Pascual José, cuando en el sucesorio consta que el nombre correcta es Joseph Pasqual.-

De la lectura de la copia del original de dichos autos sucesorios, en tres cuerpos, a los que accedo por fotografías que me facilita el Mlg. Santiago Chervo, y del testamento de doña Juana Paulina de Ugarte, inserto en el mismo, surge confirmado que los hijos vivos del matrimonio Aguiar Ugarte instituidos como herederos son los infantes Miguel, Pascual, Nicolasa y José Rafael.

EL SISTEMA CAPITULAR DE PROTECCIÓN AL MENOR.-

Para poder entender el desarrollo del proceso sucesorio del matrimonio Aguiar Ugarte, debo realizar algunas aclaraciones. Ante el fallecimiento de ambos miembros del matrimonio, se inicia un proceso sucesorio para determinar fehacientemente quienes son sus herederos legítimos, y cuales son los bienes que se transfieren de padres a hijos, y en que proporción.

Los procesos sucesorios pueden ser ab intestado (sin testamento) o testamentario (con testamento), como es el supuesto en tratamiento donde los testadores (causantes, fallecidos o decuyus) determinan su voluntad por medio de un documento -llamado testamento- y señalan quienes son sus herederos legítimos, e incluso pueden hacer aplicaciones particulares de sus bienes, que aquí no realizan.-

En el caso el proceso sucesorio se realiza por ante un Juzgado. Existiendo un cabildo en la ciudad de Buenos Aires, intervienen como jueces los Alcaldes de Primero o de Segundo voto del cabildo. En el caso, como hay herederos menores, actúa el Alcalde de Segundo Voto. A su vez, los distintos Regidores del Cabildo ocupan cargos como el Defensor de Pobres y también Defensor de Menores.

El cargo de Defensor de Pobres se remonta al año 1666, y su función es la velar por los intereses de las personas sin o con pocos recursos, visitarlos, asesorarlos y defenderlos en justicia. Luego, ante la complejidad de las causas que deben resolver los Alcaldes (jueces legos) de Primero y Segundo voto del Cabildo, a partir de mediados del siglo XVIII se requiere asesoramiento profesional letrado y la creación de los cargos de Defensor General de Menores y de Asesor de Pobres, en cabeza de un Regidor del Cabildo que lo desarrollaba gratuitamente por un año (Ricardo Zorraquín Becú, La Justicia Capitular durante la dominación española, página 28, citado en La Defensa del Pobre en la Colonia Rioplatense, publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Ed. Latingráfica SRL, C.A.B.A., noviembre de 2013, páginas 19 y sigs.).-

Nótese que como sucede en la actualidad, el Ministerio Pupilar actúa promiscuamente, es decir conjuntamente, con el defensor que puede tener el menor. Actúa en defensa de los derechos del menor y en protección de ellos, con el fin de evitar abusos de propios y extraños.-

El Cabildo de la ciudad de Buenos Aires crea a principios del siglo dieciocho (S. XVIII) el cargo de un Defensor de Pobres, y el Gobernador dispone en 1760 la fusión de las Defensorías de Pobres y Menores; pero en 1764 se dividen definitivamente la Asesoría de Pobres y la Defensoría General de Menores, quien debe prestar al menor –su pupilo- una asistencia letrada en defensa de su persona y de sus bienes.-

En ese contexto, puedo relatar que unos días después del fallecimiento de doña Juana Paulina de Ugarte, el 9 de julio de 1759, con motivo del “finamiento de D.n Rafael de Aguiar y D.a Juana Paulina de Ugarte” se inician los autos sucesorios ante el Alcalde de Segundo Voto, por existir herederos menores, con fecha 1 de agosto de 1759.-

El Albacea: El Juez de Menores don Vizente Azcuénaga (Alcalde de Segundo Voto del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires), a cargo de la tramitación de la causa, comienza su participación y remite una carta a don Crispín de Aguiar, donde le señala que debido a que don Miguel de Cuebas, designado en primer lugar como albacea testamentario de doña Juana Paulina de Ugarte, por las razones que expone (sus muchas ocupaciones, conforme se expresa en Fs. 3) no acepta desempeñar el cargo y dado que se le acepta tal desistimiento; y que en segundo lugar es designado don Crispín de Aguiar, le requiere que prontamente realice el inventario de los bienes ante cualquier Juez Comisionado o Alcalde de la Santa Hermandad y se tasen los bienes, y se los ponga en depósito en persona de bien, y que se haga saber lo hecho en su carácter de Juez de Menores para, en su vista, dar las providencias correspondientes en justicia, dado en Buenos Aires, el 1 de agosto de 1759.- Firma don Vizente Azcuénaga.

Ante el requerimiento judicial, comparece el albacea testamentario don Crispín de Aguiar y solicita que con el fin de cumplir su orden y realizar el inventario y tasación de los bienes, se libre manda y oficio a tal fin para requerir la colaboración del Alcalde de la Santa Hermandad de los Arroyos, a lo que se hace lugar.-

Librado el oficio solicitado, y que consta a Fs. 4/5, al pie de fojas 5 obra la constancia colocada por el Capitán Ignacio de Castro (José Ignacio de Castro Borda, cuñado de Juana Paulina de Ugarte), Alcalde de la Santa Hermandad de los Arroyos, que se dispone conjuntamente con el albacea don Crispín de Aguiar a cumplir la orden del Juez Vizente de Azcuénaga.-

LOS BIENES DEL SUCESORIO.-

A Fs. 8 y sigtes. de los autos sucesorios testamentarios del matrimonio Aguiar Ugarte existe un detallado inventario, ordenado realizar por el Alcalde de Segundo Voto del Cabildo, y Juez de Menores don Vizente Azcuénaga.

Dicho inventario se realiza en la Capilla de San Nicolás de Bari, jurisdicción de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de 1759 por el Capitán Agustín de Castro, Alcalde de la Santa Hermandad, firmando como testigos los Sres. Joseph Rodríguez y Saturnino López. Recuerdo que en el sistema español ante la ausencia de un escribano real los actos judiciales deben realizarse ante dos testigos para tener certeza y validez.-

A los seis días del mes de noviembre de 1759 comienza el inventario y posterior tasación de los bienes hereditarios del matrimonio Aguiar Ugarte. El Alcalde de la Santa Hermandad (Agustín de Castro) y los testigos (Sres. Joseph Rodríguez y Saturnino López) se trasladan a la casa que fuera de don Rafael de Aguiar, donde son atendidos por don Crispín de Aguiar designado albacea testamentario.

Primeramente describe la casa familiar de la siguiente manera. Dice que es de “... dos tirantes, cubierta de paja con dos puertas cacera de dos manos con cerradura y llabe, y la otra de una mano de candado y una ventana con balaustres. Ytt. un aposento de un tirante cubierto del mismo con sus dos puertas de una

mano y su ventana con balaustres y dos postigos con barrotes. Ytt. una alcoba y una despensa todo bajo dos corredores. Ytt. Un cuarto de media agua cubierta de paja con pared francesa. Ytt. una cosina vieja con orno (horno). Ytt. una Ramada vieja que sirve de guardador madera. Ytt. un cuarto de adobe cubierto de paja y orde (?) ... pendiente de la cassa.”

Continuando con la descripción de la casa ubicada al borde de la barranca y al pie de la bajada abierta en dicha barranca. Dice: “Ytt. una ataona corriente y moliente bajo de techo nuevo toda cercada y con un corral de cosas atahoneras.”

Luego agrega: “Ytt. un carretón vien (bien) tratado aunque husado con sus aperos. Ytt. unas Ruedas viejas de carreta con sus techo viejo. Ytt. una canoa grande con tres rremos husados. Ytt. un sernidor de dies y seis telas de dos baras de largo y bara y media de ancho. Ytt. un escritorio grande de dose gabetas con tiradores de plata con serradura vien tratada. Ytt. un nicho de bara y quarta con un bulto del S.r S.n Jph. (Señor San José). Ytt. una messa con su cajón de pies torneados usada. Ytt. Otra redonda de ocho piernas grandes y sus dos cajones con serraduras y llaves. Ytt. seis sillas de brazos usadas. Ytt. tres taburetes de balaustres usados. Ytt. un baúl nuevo de dos serraduras. Ytt. una Caja grande cónsul escanilla en bien huso con serradura. Ytt. otra dha. Mediana con serradura cubierta de cuero. Ytt. un nicho de una bara sin santo, nuebo. Ytt. una tinajera nueba de dos tinajas. Ytt. dos tinajas una bieja y una husada. Ytt. tres frasqueras viejas sin serraduras una con tres frscos y las demás sin ellos. Ytt. dos petacas biejas de cuero. Ytt. dos peines detefex. Ytt. dos quartillas de madera y dos almudes. Ytt. unos estribos depalonuebos. Ytt. una canasta de simbol ... Ytt. unas estampas y mapas. Ytt. una limeta y un frasquito. Ytt. Tres ollas grandes de fierro y dos pequeñas. Ytt. un tacho de quatorce om quince libras. Ytt. otro dho mediano como de nuebe libras. Ytt. un Almírez con su muro. Ytt. una (balanza) Romana. Ytt. una Basinilla de Cobre. Ytt. quatro hachas usadas. Ytt. dos azadas y un escoplo (¿?). Ytt. una hasada y dos achelas pequeñas. Ytt. tres martillos y dos barrenas. Ytt. un formón y una achuelas de albañil. Ytt. una pica y seis camarretas de bronce. Ytt, quatro abrayatas. Ytt. un martillo, una lima, un alicate y saca bocados. Ytt. un cañón de pistola y su llave viejas. Ytt. dos yerros (hierros) de herrar. Ytt. dos serruchos uno grande y otro mediano ...”

Y continúa la larga enumeración de enseres y elementos cotidianos de la casa familiar: “... Ytt. dos fuentes de peltre viejas. Ytt. una palangana de lo mismo. Ytt. seis platillos de peltre y seis cucharas de metal y un tenedor. Ytt. dos platillos de losa y dos tasitas de lo mismo. Ytt. dos posuelos de chocolate de barro de Chile con su priyo (¿?). Ytt. Un candelero biejo y una palma laria. Ytt. dos calderas y un asador de fierro. Ytt. dos arneros y un rastrillo. Ytt. una Caja nueba. Ytt. dos mates con barillas de plata el uno con bombilla y el otro biejo sin ella. Ytt. una batea de amasar gran.de y otra de labar pequeña. Ytt. un mortero con su mano. Ytt. un barril de cargar agua y su mano. Ytt. una puerta de una mano y una ventana. ... Ytt. otra dha asada pequeña ...”.-

Gregorio Santiago Chervo, en su libro RAFAEL DE AGUIAR, EL FUNDADOR, destaca el fervor católico de los Aguiar (Pag. 25) y describe algunos de los objetos religiosos de la casa de los causantes, inventariados en el sucesorio.-

A fojas 15 y siguientes del sucesorio se describen algunos de los bienes religiosos:

Un cuadro con su marco de una vara del señor San Antonio.-

Un marco con su marco de tres cuarto de vara de nuestra señora del Rosario.-

Un cuadro pequeño de Jesus Nazareno.-

“Unas estampas y mapas”.-

Un Rosario de benturina con su cruz de concha nácar con borla de oro.-

Un Rosario de Corales engarzado en plata.-

Idem de cuentas negras con un ligamen cruces de oro.-

Un Relicario de reliquias.-
 Una corona de plata, grande.-
 Un nicho de una vara, nuevo, sin santo.-
 Un nicho de una vara y un cuarto con un bulto del Señor San José.-
 Todo ello, sin contar los elementos y enseres atribuidos a la Capilla de San Nicolás de Bari.-
 Y también se describen las joyas familiares, que denotan la posición social y económica del matrimonio.-
 Una gargantilla de perlas con veinticuatro granates y una joya de oro en medio.-
 Otra gargantilla de granos de oro con diecinueve granates.-
 Dos sortijas de topacio con dos (chispitas) de diamantes cada una.-
 Dos anillos de oro.-
 Unos zarcillos de oro con diamantes.-
 Otros esmaltados.-
 Un mondadientes de oro delgado
 Un anillo de oro desecho y un abridor de plata.-
 Dos jarritas de “Xptal” (hospital ¿?)
 Un vaso grande de Xptal.-
 Siete vidrios de atencía.-
 Una alfombra grande de filipichín.-
 Otra de Estambul.-

Y también de detalla la ropa de casa y personal:

“... Ytt. un rodapiés de cama labrado. Ytt. un paño de mano biejo. Ytt. tres tablas de manteles unos biejos y dos en buen huso. Ytt. una cocha de angaripola (listado a lo largo). Ytt. un espaldar de dha. Usado. Ytt. otra dha. De la misma vieja. Ytt. Sinco cortinas y una sanefa de angaripola de cama husado. Ytt. quatro fundas de almuadas (almohadas) dos de cribos (¿?) y encajes y dos llanas. Ytt, quatro sabanas un par de bretaña usadas y las restantes nuevas delino. Ytt. seis camisas las dos con mangas de cambiar y encajes bien tratadas, y quatro con mangas destopilla bújas. Ytt. unas enaguas de buen huso. Ytt. un delantar de clarín bújo. Ytt. sinco pañuelos de pescueso inclusive una curbata. Ytt. unos buelos bordados. Ytt. quatro Copiños bien tratados. Ytt. un corte de manta de barisa blanco. Ytt. un capotilla musgo guarnecido de sinta de barita husada. Ytt. un par de fundas de almoadas de tafetán carmesí. Ytt. Un fustillo de tafestán azul con galon deplas. Ytt. Otra dha. de terciopelo negro. Ytt. una manta de paño deguana con bueltas de persiana nueva. Ytt. Otra dha. de baúra azul selesté con sinta seriri husada. Ytt. otra dha de baúta blanca nueva con sinta de plata. Ytt. una pollera de serafina de lana. Ytt. una casaquilla de terciopelo berde guarnesida con punta de oro y su peto del mismo. Ytt. otra dha carmesí de lino de oro. Ytt. otra dha negra de gala gala. Ytt. una pollera de tafetán negra doble. Ytt. otra dha de Castellón encarnada cn su panza de plata nueva. Ytt. otra dha de prinsesa anil nueva. Ytt. otra dha de tafetán doble azul con su punta de plata nueva. Ytt. unas medias de seda nácar usada. Ytt. nueve baras y media de encaje. ...”

Luego sigue el detalle de materiales y herramientas de trabajo: “... Ytt. veintyuna Costaneras de sause. Ytt. ocho piernas de sause. Ytt. una dha de tñibo. Ytt. dos trosos de sedro de una quarta en cuadro. Ytt. un palo de abrcó de petiribuy. Ytt. un troso rollso de sedro de una guarda de ancho y quatro Vs. (varas) de largo. Ytt. un troso de quebracho de dos varas. Ytt. otro dho de quatro varas ...” y luego detallan los distintos trazos de las distintas maderas, quebracho, tñibó sauce, víraro, peteribuy, algarrobo, cedro, etc., etc., en sus distintas medidas. Y agrega “... Ytt. un peón de ataona de quebracho”
 Dicha enumeración finaliza con: “Ytt. una negra esclava llamada María Rosa como de edad de veinte y sinco años. Ytt. un mulatillo esclavo llamado Manuel de edad de dos años y meses. Ytt. otra negra esclava llamada María como de edad de diez y ocho años. Ytt. otra dha esclava llamada Antonia como de dose ...

de años. Ytt. onze mil Novesientas cinquenta y seis varas de tierra su frente al Arroyo de Ramallo y su fondo el conmedio de Arro a Arroyo. Ytt. doscientas quarenta y seis cabezas da ganado vacuno de asta y quatro bueyes. Ytt. siento y ocho cabesas de asnos, con lo que se concluio el yntentario y dijo atho D.n Crispin de Aguiar no havia más vienes que los q ha puesto de manifiesto y lo firmó conmigo y testigos a falta de escribano.”

A continuación firman Ignacio de Castro, Crispín de Aguiar y los testigos Joseph Rodríguez y Faustino López.-

Y, al finalizar el inventario y previo al avalúo de los bienes, datan el tramite realizado “... En dho paraje en seis días del mes de Nov.e de mil set.s cinquenta y nueve años ...” y agregan y aclaran los pasos a seguir, y dicen: “... yo dho Alc.e (alcalde) de la santa hermandad para proceder a la tasación de los vienes Inbentariados según seme ordena se nombraron por tasadores a D.n Simón González, el Mtre de Cpo D.n Joseph Benegas D.n Domingo Salomane quienes aseptaron y juraron a Dios nro (nuestro) S.r de husar (usar) fiel y legalmente su oficio según forma de dho (derecho) y lo firmaron conmigo y tgos (testigos) a falta dha (dicha, de escribano).” A continuación firman Ignacio de Castro, Simón González, Joseph Benegas, Domingo Salomane y los testigos Joseph Rodríguez y Faustino López.-

Aclaro que en la tasación indico con un 0 el signo monetario equivalente a un peso moneda corriente. En el original existe una “C” invertida, es decir abierta en el lado izquierdo.-

Los tasadores, a continuación, exponen su trabajo y manifiestan: “Nos los tasadores nombrados hemos tasado una casa de seis vs. (baras) de largo, dos tirantes con su aposento de sinco vs. (baras) de un tiran.te, con quatro puertas, con dos ventanas con balaustres con sus corredores con dos quartos de media agua el uno con su puerta en 0 200. Ytt. una cosina orno y una Ramadita en 0 16. Ytt. un quarto independiente de la casa 0 12. Ytt. una atahona corriente y moliente con su casa y corral de atahoneros 0 350. ... Ytt. una negra esclava llamada María Rosa 0 190. Ytt. un mulatillo esclavo llamado Manuel 0 100. Ytt. otra negra esclava llamada María 0 190. Ytt. otra dha esclava llamada Antonia 0 180. ... Ytt. onze mil Novesientas vs (varas) de tierra su frente a dos rr.s (arroyos) vs. importan 0 975. Ytt. doscientas quarenta y seis cabezas de ganado ... 0 430 y 4. Ytt. siento y ocho cabesas deasnos 0 81. Ytt. quatro bueies 0 20. ...”

Y finaliza el acto procesal de la siguiente manera: “Con lo que concluyo esta tasación que según parese de la suma de arriba monta las partidas la cantidad de sinco mil ochocientos Nobenta y dos pesos y sinco rr (reales) salbo yerro septuma que Jusgamos no hay y la firmamos en siete de Nob.e (noviembre) de mil sett.s cinquenta y nueve (1759) años.”

A continuación firman Ignacio de Castro, Simón González, Joseph Benegas y Domingo Salomano.-

Cumplida con la manda judicial, se remite la diligencia de la siguiente manera: “En S.n Nicolas Jurisdicción de B.s Ay.s en ocho días del mes de Nobiembre de mil setecientos cinquenta y nueve años Yo el Cap.n D.n Ign.o de castro Alc.e de la S.ta herm.d habiendo concluido con el ynbentario y tasación que consta desta foxas mando se remitan al S.r Juez de la causa para que su Mrd (merced) determine en justicia lo que hallare por conveniente assi lo probe y mande y firme con tgos a falta de ess.no.” Y luego firman Ignacio de Castro, y los testigos Faustino López y Joseph Rodríguez.-

ANÁLISIS DE LOS BIENES.-

En un breve esbozo, señala Adolfo Garretón que el matrimonio Aguiar Ugarte tiene una chacra de

labranza con un frente de 11956 varas (9.158 m) sobre el Arroyo Ramallo, 246 vacunos de más de 2 años y 108 de 1 año, 4 bueyes, aparejos de labranzas y una canoa con tres remos usada en el Arroyo Ramallo. Tiene la casa solar sobre la bajada al Río Paraná en San Nicolás de los Arroyos, con un ajuar correspondiente a un hidalgo campesino español y vecino principal en el Plata, muebles y enseres y demás bienes en explotación económica como un horno de ladrillos y otros aperos.-

Al respecto debo señalar que las 11.956 varas de frente al Arroyo Ramallo de las tierras de Juana Paulina de Ugarte, son aproximadamente los once kilómetros que equivalen a las dos leguas de fondo desde el Río Paraná, que le corresponde al predio de la herencia de la dicha Juana Paulina de Ugarte tras la muerte de su padre el Capitán Francisco Miguel de Ugarte.-

En la descripción que realiza de los bienes del acervo hereditario de los causantes, Mariana Canedo explica que la sucesión testamentaria de Pedro Rafael de Aguiar (fallece en 1758) y de Juana Paulina de Ugarte (fallece en 1759) contiene una tasación y posterior partición del cuerpo de bienes hereditarios en los cuales existe –además de las tierras (11.953 varas de tierra, las dos leguas de la dote dada por Ugarte)- cuatro esclavos (tres mujeres y un mulatillo), casa, mobiliario, ropa y joyas, se destaca la existencia de una atahona corriente y moliente -valuada en 350 pesos plata (un peso plata equivale a ocho reales)- que conforme un verdadero complejo productivo entre los bienes hereditarios, ya que conlleva también la existencia de construcciones complementarias (casa y corral de atahoneros, un peón de atahona de quebracho, un cemidor, dos cuartillas, dos almudíes), animales para su funcionamiento, herramientas (hachas, asadas, hachuelas, escoplo, formón, martillo, pico, alcayatas, lima alicate, serrucho), repuestos para la reparación, accesorios para la producción de harinas y diversas medidas de capacidad para el fraccionamiento (una romana), y una importante diversidad de maderas (ver Mariana Canedo: Propiedades, propietarios y ocupantes. La tierra y la familia en la campaña de Buenos Aires. El Pago de los Arroyos 1600-1750, Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, Tercera Serie número 7, primer semestre 1993, página 19/20).

Ante la existencia de una tahona, Mariana Canedo, especula y se pregunta cual es la actividad económica primero de Francisco Miguel de Ugarte, y luego de don Rafael de Aguiar, ya que permite que muchas familias se afinquen en sus tierras sin el título necesario, y supone que esa tahona es el centro de su explotación económica, sin perjuicio de la normal explotación agrícola ganadera que se realiza en toda la zona.

Basados en esa información sucesoria, podemos suponer que primero la familia Ugarte y luego la familia Aguiar Ugarte, tienen como eje de su actividad comercial la producción de harinas en su tahona familiar, y que debido a la escasa capacidad productiva que se verifica por la mano de obra disponible, podemos especular que Ugarte permite el asentamiento de pequeñas familias santafesinas, y otras (por medio de algún arrendamiento o participación), que solamente tienen el valor de la mano de obra propia frente a un escaso nivel de trabajo esclavo, pero que le permitirá acceder a la materia prima necesaria para las harinas, y que evidentemente el propietario no produce en la cantidad necesaria.-

LUEGO DEL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES:

Crispín de Aguiar, albacea testamentario de las sucesiones del matrimonio Aguiar Ugarte, manifiesta en dicho expediente sucesorio, los límites de su representación, poder y campo de acción.-

Dice Crispín de Aguiar que una vez fallecida Juana Paulina de Ugarte, amortajado su cuerpo y hechas la exequias funerales y demás sufragios que se creyeron suficientes, se procede a su sepultura en la Vice

Parroquia de San Nicolás de Bari. Y para que conste en el expediente, el albacea testamentario manifiesta que la difunta le comunicó y en su nombre declara que fue casada y velada “in facto eclecie” (en hecho de la Iglesia) con don Raphael de Aguiar, difunto, de cuyo matrimonio tuvieron por hijos a Miguel Gerónimo, a Pascual, a Joseph Raphael y a María Nicolasa de Aguiar “... que al presentte viben ...” y los declara como legítimos hijos . También declara para que conste que le “... comunicó dha (dicha) difuntta que en el tiempo y quando avian (habían) convenido el matrimonio avian (habían) traído las decencias de sus personas y lo que trajeron cada uno constara de instrumentos, así lo manifiesto para que conste. Ytt. me comunicó dha difuntta que mandaría a las mandas forzosas y acostumbradas ados rreales a cada una. Ytt. me comunicó dha difuntta y en su nombre declara que todos los vienes muebles y rayces que se hallasen después desu fallecimiento le pertenecían y a su difuntto que son los que se hallan inventariados y tasados que son los que constituian de dichos auttos asi lo manifiesto para que conste. Ytt. me comunicó dicha difuntta y en su nombre declaro que devian a los vienes de ambos finados a saber: ...”

DEUDORES:

Casimiro Ugarte	\$ 12.-
Francisco Monteras (que reside en otro pago).....	\$ 4.-
Doña Isabel Rolón, de una imagen que la difunta le vendió.....	\$ 8.-
Don Domingo de Araujo, que reside en Paraguay, unas arrobas de tabaco cuyo importe no se tiene presente.-	
Don Domingo Cavidoso, 51 cabezas de ganado y que no tiene con que pagar en el presente.-	
Mariano	\$ 4.-
Don Bentura Ugarte una fanega de trigo.-	
La mujer de Leguisamo diez reales.-	

Continúa el relato en el sucesorio, “Y manda que todo se cobrase y se tubiese por sus vienes assi lo manifiesto para que conste. Ytt. me comunicó dha difuntta y en su nombre declaro que devian sus vienes a las personas las cantidades enesta forma ...”

ACREEDORES:

Don Pedro Espínola	\$ 41 y 5 r
Como consta de apunte.	
Don Ignacio de Aguiar	\$ 83 y 4 r
Y \$ 30 más por diez novillos a \$ 3.-	
cada uno que también consta de apunte.	
Domingo el Gallego	\$ 51.-
que no consta de apunte ni obligación.	
Al Reverendo Padre Fray Nicolás de Aguiar por la mortaja que dio de nuestro padre Santo Domingo	\$ 25.-
Roque Altolaguerre	\$ 5.-
Pedro Basualdo	\$ 8.-
Joseph Ramon (alquiler de la casa)	\$ 4 y 4 r
Convento de Santo Domingo	\$ 190.-
Doña María Romero	\$ 4.-
Peón que no se tiene presente su nombre.....	\$ 7.-

ADEMAS:

Agrega a continuación, otras deudas y señala que “Ytt. veinte y cinco p.s dela mortaja de ntra. Señora de las Mercedes conq.e se amortaja a dha difuntta, y me comunicó que no devia a otra persona cantidad alguna, pero porque era la memoria fragil ...” y que si alguien reclamare “... se le pagase con solo su simple juramento y deai arriva con información bastante. Ytt. me comunicó dha difuntta y ensu nombre declaro que D.n Pablo Quiros lleva una esclava suia al Perú a benderla de su quentta y mando sele cobre su ymporte y se tuviere por sus vienes así lo manifiestopara que conste. Ytt. la dha difuntta me instituió y nombró por su albacea testamentario en la forma que consta del citado aquí preincertto y en virtud deel desistimiento que hizo D.n Miguel de Cuebas nombrado primero como consta desu respuesta firmada en dichos auttos, y el otorgantte se instituye y nombra portal albacea testamentario y me doy el poder queental caso se requiera yque me apoderase de todos sus vienes muebles y rayces y en almoneda (remate) afuera de ella judicial o extrajudicialmente ha sido su voluntad se bendiesen los que fuesen necesarios para los pagos destas deudas y sufragios Ympendidos para mis efectos me doy prórroga todo el tiempo que necesittare aunque sea pasado el dispuesto por dro (derecho) con libro franco y general administración y sin limitación de cosa alguna. Y en el remanente que quedase detodos sus vienes (bienes, derechos y acciones y futuras subsecciones (sucesiones) que en qualquier manera le pudieran tocar y pertenecer Ynstituya (instituí) y nombraba por sus únicos y universales herederos a los referidos sus quatro hijos y desu difunto y Yo en su nombre los declaro por tales para que los aian (hayan), gocen y hereden por iguales partes con la bendición de Dios y de sus Padres así lo manifiesto para que consttte. Ytt. me comunicó dha difuntta y en su nombre declaro que revoco y anulo todos los demás testamentos poderes, cobdicilios, mandas, legados y otras disposiciones para testtar que por escripto o de palabra ubiere (hubiere) fecho y otorgado desde los tiempos pasados hasta el día de su finam.to para que no balieren en juicio salvo el precitado Poder y este su testamentto en cuiavirtud es hecho y uno y otro se tubiere por su última y postrimera voluntad, y como tal seguardase cumpliese y efectuase como a quise contiene: enfirma de la qual assi lo otorgo por ante el precentte escrivano de su Magestad y Público de esta ciudad de la Santísima Trinidad y Puertto de Santta María de Buenos Ayres, a primero de Diziembre de mill setecientos sinquentta y nueve años. Yel otorgante a quien doy fee conozco, assi otorgo y firmo siendo testigos D.n Juan Antonio Peña, D.n Juan Ignacio de la Gacha y D.n Joseph de Ocampo.- Crispín de Aguiar.- Ante mí Juan Antonio Carrión, Escribano Real y Público.- Concuerta con el poder original que se halla en los auttos dela testamentaria de D.a Juana Paulina Ugartte y del testam.to que en su virtud se otorgó a que en lo necesario me refiero y p.a q consttte de pedimentto de D.n Crispín Aguiar como albacea Saqué esta copia y la signé y firmé día de su otorgamiento. Enmendado tasación.” Y se firma.-

Con esta actuación notarial, de Fs. 19/24, comparece Crispín de Aguiar –Fs. 25- ante el Juez del proceso sucesorio testamentario del matrimonio Aguiar Ugarte y requiere la participación procesal que le corresponde, la que, previa opinión del Defensor General don Alonso García de Zuñiga, a Fs. 26, se le confiere.-

Entonces, aprobado el inventario y tasación de los bienes del matrimonio Aguiar Ugarte, el albacea testamentario, don Crispín de Aguiar, se presenta y solicita se designe como contador y partidor de los bienes hereditarios dejado por los causantes, a don Fernando Escalada, sin perjuicio del contador y partidor que designe el Defensor de Menores. Alonso García de Zúñiga, Defensor de Menores, nombra - por su parte- a don Luis Joseph de Carrión González.-

RECIBOS:

A Fs. 29 consta recibo de haber recibido el pago de mano de Crispín de Aguiar, de \$ 10 por la tasación de los bienes de los difuntos, firmado por Domingo Salamare con fecha 9 de noviembre de 1759.-

A Fs. 30 consta recibo de haber recibido el pago de mano de Crispín de Aguiar de \$ 20 por la tasación de los bienes de los difuntos, firmado por Juan Manuel Saéns de Rozas, con fecha 9 de noviembre de 1759.-

A Fs. 31 consta recibo de haber recibido el pago de mano de Crispín de Aguiar (en representación de la sucesión de Rafael de Aguiar, ya que aún vivía Juana Paulina Ugarte) de \$ 11 y real y medio que debían a la limosna, y que constaban en su poder pertenecientes al Santísimo Sacramento, firmado por el Pbro. Dr. Francisco Antonio Cossio y Therán, con fecha 3 de Julio de 1759.-

A Fs. 32 consta recibo de haber recibido el pago de mano de Crispín de Aguiar de \$ 25 por gastos para remediar las necesidades de la enfermedad de Juana Paulina de Ugarte, firmado por Isidro Fernández, con fecha 28 de septiembre de 1759.-

A Fs. 33 consta recibo de haber recibido el pago de mano de Crispín de Aguiar de \$ 9 y 4 reales, por los réditos anuales, firmado por F. Esteban Fresco, con fecha 29 de julio de 1759.-

A Fs. 34 consta recibo de haber recibido el pago de mano de Crispín de Aguiar de \$ 6 por los trabajos de control y formación de las cuentas y gastos, firmado por Fernando de Escalada, con fecha 18 de diciembre de 1759.-

A Fs. 35 consta recibo de haber recibido el pago de mano de Crispín de Aguiar (como albacea de Juana Paulina de Ugarte) de \$ 75 por el entierro, possas, missa de cuerpo presente cantada, con vigilia, novenario de missas resadas, missas de honras, y cabo de año cantadas con sus vigilias, firmado por el Pbro. Dr. Francisco Antonio Cossio y Therán, con fecha 3 de Julio de 1759.-

A Fs. 36 consta recibo de haber recibido el pago de mano de Crispín de Aguiar (como albacea de su padre don Rafael de Aguiar) de \$ 75 por el entierro, possas, missa de cuerpo presente cantada, con vigilia, novenario de missas resadas, missas de honras, y cabo de año cantadas con sus vigilias, firmado por el Pbro. Dr. Francisco Antonio Cossio y Therán, con fecha 23 de Julio de 1759.-

Nótese que el Padre Cossio y Therán cita a Crispín de Aguiar como hijo de don Rafael de Aguiar. No conozco en forma fehaciente la relación familiar entre ellos, más allá de las reiteradas referencias que veremos a lo largo de todo el sucesorio (referencias propias y ajenas) en las que se denomina a Crispín como hijo de Rafael de Aguiar. Posiblemente un hijo natural con posesión de estado de hijo, es decir tratado como tal. Al no ser hijo legítimo, y no ser hijo de Juana Paulina de Ugarte (propietaria mayoritaria de los bienes), se encuentra excluido de la sucesión del matrimonio Aguiar Ugarte.-

A Fs. 37 consta recibo de haber recibido el pago de mano de Crispín de Aguiar la suma de \$ 20 por veinte missas encargadas por Juana Paulina de Ugarte, firmado por el Juan Ponsardón, con fecha 12 de agosto de 1759.-

A Fs. 38 consta recibo de haber recibido el pago de mano de Crispín de Aguiar la suma de \$ 51 por otras tantas missas encargadas por el alma de doña Juana Paulina de Ugarte, firmado por el Fray J. Joseph Plazas, Mtro Prov. (Ministro Provincial), con fecha 30 de agosto de 1759.-

A Fs. 39 consta recibo de haber recibido el pago de mano de don Miguel de Cuebas una suma por catorce misas encargadas por el alma de Juana Paulina de Ugarte, firmado por el Juan Ponsardón, con fecha 12 de agosto de 1759.-

A Fs. 40 consta recibo de haber recibido el pago de mano de Crispín de Aguiar la suma de \$ 9 en plata de quinta por un novenario de misas encargadas por Juana Paulina de Ugarte por el alma de su marido don Rafael de Aguiar, firmado por el Fray. Nicolás de Aguiar, con fecha 29 de agosto de 1758.-

Luego se agregan otros recibos de distintas misas rezadas por el alma de Juana Paulina de Ugarte.-

Nótese la importancia que se da en esa época a la Iglesia y las cuestiones religiosas y las misas para el descanso de las almas de los muertos.-

A Fs. 59 consta recibo de haber recibido el pago de mano de Crispín de Aguiar, de \$ 28 por haber presenciado el inventario de los bienes de los difuntos, firmado por Ignacio de Castro (José Ignacio de Castro Borda), con fecha 2 de febrero de 1760.-

RESUMEN DE GASTOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

A continuación, don Crispín de Aguiar presenta un resumen de los gastos realizadas por viajes y otros rubros (\$ 333.-) y gastos de funeral, entierro, misas y demás de don Rafael de Aguiar y Juana Paulina de Ugarte (\$ 649). Dicha rendición de cuentas, es presentada en Buenos Aires, el 18 de diciembre de 1759.

Crispín de Aguiar presenta un listado de bienes del sucesorio que vendió, y los describe: 12 ½ fanegas de trigo a \$ 7 la fanega (\$ 87 y 7 reales), una fuente, dos platillos y seis cucharas (\$ 84), otros enseres (\$ 13), seis tasas (\$ 10), dos cueros de novillos (\$ 6), cuarenta manojos de pajas (\$ 8) y 8 varas de tablas de Timbú (\$ 1). El total percibido es de \$ 204 y 5 reales.

Agrega luego la suma de \$ 13 y 7 reales por sellados varios y gastos del sucesorio.-

En síntesis, Crispín de Aguiar denuncia que importa todo el cargo que hace a los bienes de la sucesión testamentaria la suma de \$ 663 y 4 ½ reales de los cuales percibió la suma de \$ 204 y 5 reales. Quedan \$ 458 y 7 ½ reales por abonar.-

A continuación, don Crispín de Aguiar denuncia el Cuerpo de Bienes del haber sucesorio de los causantes Rafael de Aguiar y Juana Paulina de Ugarte:

CUERPO DE BIENES:

Bienes inventariados y tasados (Fs.6/14).....	\$ 5.892 5 r
Francisco Javier de Ugarte	\$ 1324 r
Tierras que se le han adjudicado a la finada en unas tierras linderas a las de Diego Jurado, situadas en el Arroyo del Medio, cuya partida no se encuentra en el inventario y avalúo porque no se sabía ni estaba aclarado en aquel entonces.....	\$ 137
Casimiro Ugarte debe	\$ 12
Francisco Montero debe	\$ 4

Doña Isabel Rolón debe	\$ 8
Por la negra que llevó Pablo Quiroz a Potosí a su beneficio y que deberá percibir el albacea.....	\$ 200
Domingo Cardozo adeuda por 51 cabezas de ganado vacuno que no tiene forma de pagar.....	\$ 102
Mariano Cepeda adeuda	\$ 4
Bernardo Ugarte debe 2 fanegas de trigo.....	\$ 10
María Benencia adeuda	\$ 12 r
Domingo Araujo debe una arroba de tabaco cuyo importe no se conoce y deberá determinar el albacea.....	\$ 00
Importe total	\$ 6.503 3 r

REBAJAS:

Son las detracciones que se realizan sobre el importe total de los bienes hereditarios (deudas con Pedro Espíndola, con don Ignacio de Aguiar, por el valor de diez novillos, a Domingo el Gallego, a Pedro Basaldúa, a Joseph Ramos por alquiler, a María Romero, a un peón que el albacea dijo se llama Julián, por deudas de cargas procesales y muchas otras) **\$ 933 4 ½ r**

EN SÍNTESIS:

Cuerpo de Bienes	\$ 6.503 3 r
Deudas y rebajas.....	\$ 933 4 ½r

Por todo ello:

Es Haber Hereditario	\$ 5.569 6 ½r
De allí deben rebajarse, además, los gastos correspondientes al entierro y a las misas.....	\$ 1.118 7 r
Queda como Importe líquido	\$ 4.499 7 r

Definido el importe líquido (\$ 4.499 7 r) y el haber hereditario (\$ 5.569 6 ½ r), corresponde determinar el importe de cada una de las hijuelas del sucesorio. Y se lo hace dividiendo el importe por los herederos, y a cada una de las hijuelas corresponde la suma de \$ 1.261 7 r y de allí deben realizarse las rebajas por entierros de los causantes y sus misas.-

En definitiva, ese es el importe que le corresponde a Miguel Gerónimo de Aguiar, a Pascual, a José Rafael y a María Nicolasa Aguiar.-

BIENES EXCLUIDOS:

Y allí es donde se aclara que "... no se ponen por cuerpo de vienes la construcción de la Capilla de S.n Nicolás de Bari ubicada en las tierras de los Arroyos, perteneciente a los finados y los ornamentos y demás anexos como cossas sagradas y demás que se hallare en dha (dicha) Capilla, por no ser vendible ni partible, y solo le quedan a los herederos o partes legítimas en ello la acción y dho (derecho) que puede caberles; y lo mismo en el Horno de coser material y demás aperos por ser también pertenesiente a la dha (dicha)

Capilla y a su beneficio o subsistencia y pertenencia para que le logren universalmente a aquellos vesinos, como del mismo modo la quadra de terreno que el difunto deja para que se vendiese a quienes la quisieren comprar para el alivio de estos herederos y para que conste ponemos esta notta.”

Se cede al Santo (San Nicolás de Bari) la Capilla y sus enseres en una “quadra” de terrenos de cien varas por lado (86,60 m x 86,60 m) en donde se instala dicha capilla y el cementerio, con más un horno para cocer ladrillos; luego se incorpora la manzana donde se encuentra la plaza principal, que podía ser reclamada por los herederos, circunstancias que nunca se dio.-

Finalmente se colocan dos notas:

En una se señala que las deudas que figuran incobrables y se indica que la recaudación es tarea del albacea.

En la otra nota se señala que las 11.900 varas de tierra que se encuentran inventariadas y tasadas están en litigio con los herederos de don Bernardino del Pozo, según ha expresado el albacea y para que se tenga presente la anotamos.-

APROBACIÓN DE CUENTAS, TUTELA y VENTA DE BIENES:

A Fs. 49 el Defensor General se expide conforme el estado de la causa, y finalmente a Fs. 50 Vta. del expediente sucesorio testamentario se aprueba la cuenta particionaria practicada por el albacea, en Buenos Aires, con fecha 14 de enero de 1760.-

Solicita, luego, Crispín de Aguiar que se le discierna el cargo de tutor de los menores, hijos legítimos del matrimonio fallecido.

El Juez interviniente le corre previa vista al Regidor Defensor General de Menores del Cabildo de Buenos Aires, don Bernabé Denis, quien en principio cuestiona el pedido de Crispín de Aguiar por el crédito generado por la entrega de una negra propia a don Pablo Quiróz Barrera para que se la lleve a las Provincias del Perú, manifestando que el referido don Crispín de Aguiar extrajudicialmente ha confesado haber vendido la referida esclava por apremios.

Por ello, solicita que el referido don Pablo Quiros exhiba la cantidad de \$ 450, y que el peticionante - representante de los menores- mantenga embargado por vía de depósito un baúl con vestidos del uso de don Pablo Quiros Barrera que se encuentra en su poder, cuestionando en definitiva la actuación del albacea.-

Luego, de dicha opinión, se corre traslado a don Crispín de Aguiar. En su responde, el albacea contesta a Fs. 67/68 de los autos sucesorios, y en el cuerpo del escrito sostiene:

1. - En primer lugar manifiesta que ofrece reducir el valor de sus honorarios del 4% al 3%, y
2. - En segundo lugar manifiesta estar preocupado y trabajando en defensa de los intereses de los menores, sus hermanos menores, y
3. - En tercer lugar, aclara la situación cuestionada respecto de la negra esclava en poder de Pablo Quiroz Barreto.-

Nótese que en este escrito, el propio don Crispín de Aguiar reconoce a los menores como sus hermanos.-

Corrido un nuevo traslado al Defensor General de Menores, contesta a Fs. 69/70 el Regidor Dr. Bernabé Denis, quien consiente la reducción de honorarios del 4% al 3% ofrecida por Crispín de Aguiar, y la renuncia a la tutela ofrecida, y consiente proceder a la venta de los bienes en almoneda, o pública subasta, con la supervisión del Defensor de Menores y con debida rendición de cuentas del albacea.-

Autorizado por el Juez, el Defensor General de Menores, Bernabé Denis, manifiesta que el remate de los bienes deberá realizarse con el control de don Francisco de Loayza, deudo de los menores (es esposo de María Bernarda Petrona Ugarte, hermana de la causante) y a cuyo cargos se encuentran algunos de ellos, y don Simón González, sujeto abonado y vecino de aquellos parajes, en quienes puede entrar la tutela, y solicita que se libre la comisión a don Juan Manuel Sáenz de Rozas para que ante él, de y entregue el referido don Crispín de Aguiar los bienes del sucesorio, con rendición de cuentas con pagos de dicho bienes, habilitando en su defecto a Francisco de Leyva o Simón González, si prestan la fianza correspondiente, a discernir el cargo de tutor de los menores y sus bienes.-

Finalmente, don Crispín de Aguiar, se presenta al Juez (Alcalde de Segundo Voto del Cabildo) interviniente en la sucesión testamentaria y solicita la venta de los bienes muebles, algunos inmuebles y ganados necesarios para la subsistencia de los menores y ofrece entregar el depósito de lo recaudado al Maestre de Campo don Joseph Benegas, vecino reconocido y notorio del lugar.-

Corrido el traslado de ley al Defensor de Menores, a Fs. 77/78, contesta el Defensor General de Pobres y Menores (entre 1760 y 1764 se unifican en un funcionario la tareas de Defensor General de Pobres y Menores), en representación de los herederos menores del matrimonio Aguiar Ugarte, y sostiene que encuentra de la principal pretensión que se proceda a la venta de los bienes hereditarios restantes y es urgente acceder al importe de las hijuelas con las rebajas pertinentes de cada uno de los herederos.

Se deberá entregar –agrega- a don Miguel Gerónimo de Aguiar (el mayor de los hijos del matrimonio fallecido) su parte y remitir el resto por medio de don Simón González a estos autos sucesorios, junto con una formal rendición de cuentas.

Ello, todo ello, se aprueba el 9 de febrero de 1760, ordenando se busque el mayor beneficio sin que bajen los valores de tasación, haciendo constar que se encuentra facultado a intervenir por pedido del Defensor General de Menores don Manuel Sáenz de Rozas. Firmado por Antonio Velasco Quintana, Defensor General de Pobres y Menores.-

LA VENTA EXTRAJUDICIAL DE PARTE DE LOS BIENES.-

Mediante el accionar de Crispín de Aguiar, albacea testamentario de la sucesión del matrimonio Aguiar Ugarte, con fecha 20 de agosto de 1761 se redacta en San Nicolás de Bari una suerte de venta extrajudicial de bienes hereditarios.

En este caso, el albacea testamentario designado, don Crispín de Aguiar, actúa conforme el expreso pedido que le efectuara el Defensor General de Menores de Buenos Aires, don Gerónimo Matorras, en defensa de los intereses de los menores.-

La nómina de los bienes la detalla Gregorio Santiago Chervo (CHERVO, Gregorio Santiago- CRONICA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (1806-1888)- Impr. Rapigraf SRL, San Nicolás de los Arroyos, 26 de mayo de 1992, página 41) remitiendo a Fs. 81 y siguientes de los autos sucesorios (Fs. 136/137 de la foliatura de la A.G.N.) e indica que luego del detalle hay un signo ovalado cortado en su

franco derecho que presume el autor que se refiere al signo monetario en vigencia en esa época. El listado de los bienes vendidos es el siguiente:

“primeramente seis sillas se vendieron en	022 y 4 r
Itn. Se bendió un mate en	003 y
Itt. Una puerta en	007 y
Itt. Un ... (ilegible) Crusis	012 y
Itt. Una sortija de topacio en	012 y
Itt. Un escritorio en	040 y
Itt. Una gargantilla en	016 y
Itt. Un Rosario en	004 y
Itt. Un umbral en	003 y 3 r
Itt. Una atahona en	350 y
Itt. Un tachito en	005 y 4 r
Itt. Una negra en	190 y
Itt. Un mate biejo en	002 y 4 r
Itt. Una bomvilla en	000 y 4 r
Itt. Una sábana en	002 y 2 r
Itt. Una pollera en	020 y
Itt. Un umbral y un tirantillo en	003 y
Itt. Un baúl biejo en	004 y
Itt. Dos arneros en	001 y
Itt. Dos piernas de llave en	002 y
Itt. Dos costaneras en	000 y 6 r
Itt. Una negra en	190 y
Itt. Una mesa redonda en	016 y
Itt. tres taburetes en	006 y
Itt. Se bendieron cien b.s (varas) de tierras a peso bara. Su fondo 75 vs.	100 y
Itt. Ciento sinq.ta y siete bs. A or t	126 y 4r”

El total de los bienes vendido asciende a \$ 1.062 y 7 reales.-

FIANZA.-

A Fs. 82 de los autos sucesorios, se agrega un escrito de don Francisco Loayza, vecino del Arroyo de Pavón, manifiesta que es verdad que es fiador y llano pagador de la cantidad de \$ 293 y 2 reales moneda corriente, que es el valor de las 145 cabezas de ganado mayor, tasados a catorce reales, con más 68 animales de año, a razón de 6 reales por cabeza, de que es deudor don Crispín de Aguiar y tengo a mi cargo a razón del cinco por ciento cuyo rédito que se cuenta desde el día de la fecha para el seguro de las partidas de cada uno de los herederos, pertenecen a los menores por fallecimiento de Juana Paulina de Ugarte. Hecho, lo firma ante el Escribano Público Mariano García Echaburu.-

LA PARTE DE MIGUEL GERONIMO DE AGUIAR.-

Y el importe de las 140 cabezas de ganado vacuno a 14 reales cada uno se entregaron a Miguel Gerónimo de Aguiar \$ 225.-

Es decir que el importe final es de\$ 1.847 7 r
 Con las rebajas, quedan \$ 1.188.-
 De ese importe, es líquida la suma de \$ 659 7 r sobre los que se comprometen Crispín de Aguiar y Simón González, a rendir debidas cuentas de los importes y de las rebajas.

Y aclaran que:

Se entregaron a Miguel de Aguiar en ganado, es decir:

en especie	\$ 245
Obligación	\$ 293 2 r
Debe don Francisco de Loayza	\$ 169 6 r
El Defensor General tiene en su poder	\$ 130
Todas esas sumas totalizan los	\$ 1.188.-

Finalmente ambos expositores, Simón González y Crispín de Aguiar, anotan que las ventas de los sitios que se han hecho fue en virtud de la carta orden emitida del Defensor General de Menores, don Gerónimo Matorras, con fecha 19 de agosto de 1761; como también facultad para poder admitir fianza en personas abonadas, conforme carta remitida por don Fernando Escalada, con fecha 9 de abril de 1761.-

PROPONEN UN NEGOCIO.-

A Fs. 85 de los autos sucesorios, con fecha 9 de diciembre de 1761 comparecen don Juan Bautista Echavarría y su esposa María de Herrera y manifiestan que en el Barrio de don Miguel Colla de las Torres, tienen un sitio de diez y siete varas y media de frente por setenta de fondo (12 m x 50 m aproximadamente) con los linderos que constan en la escritura de su compra y en él edifican varias piezas cuyo valor pasa los mil y seiscientos pesos (\$ 1600), solo con la pensión de pagar más de mil pesos a favor de Thomasa Larrazábal. Y como tomaron noticias que en los bienes de don Rafael de Aguiar y Juana Paulina de Ugarte, vecinos que fueron de los Arroyos, se hallan quinientos noventa pesos (\$ 590) con el fin de darlos a réditos pupilares, ofrecen un negocio a la sucesión: la entrega del bien inmueble por la entrega de la suma de \$ 590, y la entrega o comprar seis esclavos que nombra: Teresa, negra de veintidós años; María, negra de dieciséis años; Juana, negra de dieciocho años; Micaela de diez años; Fermín de cuatro años y Esteban mulato de cuatro años. Y agregan: “... para que conste seguro de que estaban prontos a otorgar escritura, se sirva la justificación de la misma, mandar constate el dho (dicho) dinero, Rédito por tanto ...”.-

A continuación, con fecha 10 de diciembre de 1761, el escribano actuante hace comparecer en persona al Defensor General don Gerónimo Matorras, quien manifiesta que no se le ofrece escribano para otorgar la escritura, con tal hipoteca de casa y esclavos que ofrece don Juan Bautista Echavarría y su esposa María de Herrera de meras y común in solidum.

Solicita el Defensor General que se ceden los quinientos noventa pesos (\$ 590) que se hallan en dinero perteneciendo a los dineros de los causantes, el matrimonio Aguiar Ugarte, importe que tiene entregado don Simón González, vecino de los Arroyos, Juez de los inventarios de los bienes, en cuentas que tienen libradas en esta Ciudad de Buenos Aires, don Joseph Martínez de Nolasco. Son cuatrocientos diez pesos (\$ 410) y ciento ochenta y seis pesos (\$ 186) en dinero, y ambas cantidades forman los quinientos noventa pesos (\$ 590, realmente \$ 596); y que queda a deber el referido Martínez de Nolasco, por el valor de una negra y un mulatillo que el compró de dichos vecinos, debidamente documentado por el Sr. Defensor.

Solicita el Defensor General, al escribano, que se ponga nota en los autos de inventario, tasación y partición, para que conste. Luego agrega que debe otorgarse la correspondiente escritura de transmisión de dominio.-

A Fs. 86 Vta. el Alférez Real don Gerónimo Matorras, Defensor General de Menores, solicita se pase a escritura el negocio realizado con don Juan Bautista Echavarría por \$ 590, y solicita se liquiden los gastos y honorarios, costos generales, especialmente a don Antonio de Velasco Quintero, Alcalde de Segundo Voto del Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires.-

Ello se consolida con fecha 14 de diciembre de 1761, conforme consta en la nota inserta al pie de Fs. 87.-

Luego, a Fs. 88/89, se practica una liquidación de las costas causadas en el proceso, detallando y tasando la actuación de cada uno de los funcionarios intervinientes (Antonio de Velasco Quintero, Joseph de Velasco, Vizente de Azcuénaga, Joseph de Iturriaga, Bernabé Denis, Juan Antonio Carrión, etc.) y las diligencias, copias y sellados efectuados, ascendiendo la cuenta a ciento seis pesos (\$ 106.-), con fecha 14 de diciembre de 1761. Y las constancias de pago de dichos gastos.-

NUEVO PEDIDO DEL ALBACEA.- POR OCUPACIÓN DE TIERRAS Y PAGOS A SANTO DOMINGO.

A Fs. 91 del expediente judicial, comparece Crispín de Aguiar que dice ser residente de esta ciudad de Buenos Aires y albacea testamentario de doña Juana Paulina de Ugarte en estos autos testamentarios de división y partición entre los hijos menores y dice que luego de realizadas las hijuelas, el Juzgado confirió facultad para que con intervención de Simón Gonzáles se vendiesen los bienes que quedaron de los causantes cuyo importe se remitió al Defensor General de Menores para ponerlos a réditos pupilares.

La determinación del importes pudo realizarse respecto de los bienes que se vendieron, y –advierterespecto de aquellos bienes restantes que constan en el inventario y no se vendieron, están sufriendo deterioros en perjuicio grave de los menores, solicitando autorización para vender esos bienes a los precios que le sean posibles, comprometiéndose a entregar el producido a la persona que el Juzgado determine.

Y agrega que “... Y respecto a ser albacea y hallarse en su poder uno de los Menores y tener porción de ganado, aquerenciado en las tierras de Estancia perteneciente a ellos, y aberse yntroducido barios yndividuos, Con notable per Juicio de los berdaderos dueños sin util ni probecho. Sea de servir VM darne dhas tierras en arrendam.to anual por el tpo (tiempo) que durase la tutela de los referidos menores, en el precio cada un año de diez ps. (pesos), que es el yntrínseco y verdadero balor que por vía de Arrendam.to puede darse: aq.e se agrega que con el zelo y el amor fraternal que me asiste e (he) de mirar por la existencia de todo y su adelantam.to por tanto.- A VM pido y sup.co (suplico) que aviendo (habiendo) por vien hecha la postura y arrendam.to de la referida estancia, sesirva de probeer y mandar como llevo pedido por ser de justicia, jura lo nezesario y p.r ello otrosidigo que según constta de la respuesta del Defensor General de Menores Alf.s 85 Bta (Fs. 85 vuelta) y sigts., se halla en poder de D.n Joseph Martínez de Velasco, el valor de una negra y un mulato perteneciente a los menores: y respecto a aque estos están pagando al convento de Ntro S.or Santo Domingo los de ciento y nobenta ps. (\$ 190) de (capital) principal que contra sí tienen a zenso redimible sea de servir VM con mérito de Justicia mandar, que ante todas las cosas se redima echarcele el expresado zenso, de la cantidad que consta existir en poder

de dho Mtnez (Martínez) de Velasco poniéndose el sobrante (si lo hubiere) a rentas pupilares por proceder así de justicia.”

Claro resumen de lo actuado formula don Crispín de Aguiar, y solicita pedidos concretos sobre los bienes de los menores formula en el mes de julio de 1762:

-Se le entregue en arrendamiento a él, la estancia de los menores en San Nicolás.-

-Conforme lo informa el Defensor de Menores, don Joseph Martínez de Velasco tiene en su poder el valor de una negra y un mulato perteneciente a los menores, y de esos intereses paga al Convento de Santo Domingo, los réditos que genera la suma de \$ 190 del sucesorio puestos a censo pupilar (a interés). Solicita el Albacea que se cancele el censo y el restante, si lo hubiere, se coloque a rentas pupilares en beneficio de los menores.-

De lo solicitado por el Albacea testamentario, don Crispín de Aguiar, se corre traslado al Defensor General de Menores.

Al contestar el referido traslado, el Defensor General de Menores, don Domingo González, se presenta al Alcalde de Segundo Voto del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires y presta conformidad con la venta extrajudicial de bienes solicitada por Crispín de Aguiar, albacea testamentario y tenedor de los bienes de los difuntos, por el tiempo que convenga, al mejor precio que se pueda y con la obligación de rendir cuentas para poner ese dinero en rentas pupilares. Consecuencia de ello, Crispín de Aguiar vende algunos lotes dentro del predio del pueblo de San Nicolás de los Arroyos, que corresponden luego a Pedro Regalado Rodríguez.-

Y en cuanto al pedido de que se le entreguen en arrendamiento los predios de la estancia por el precio de diez pesos anuales, también se allana.

Y finalmente, respecto del otrosidigo, sostiene que cesar el censo al Convento de Santa Domingo es beneficioso para los menores, y por ello debe verificarse los \$ 188 2 ½ reales que ha entregado en el oficio al presente escribano don Joseph Martínez de Velasco, que debe a esta testamentaria y que lo que falta para el entero del principal y réditos caídos lo entregue el citado don Crispín de Aguiar en representación de los menores. Nótese como los Regidores del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires utilizan en su propio beneficio los bienes y dineros de los menores tutelados, prestando esos valores a interés pupilar a comerciantes de la plaza.-

Finalmente, solicita se verifique cual sería el valor del arrendamiento en la zona de la estancia de los herederos menores.-

Don Francisco Cabrera, alcalde Ordinario de Segundo Voto del Cabildo de Buenos Aires, firma en Buenos Aires, a quince días del mes de Julio de 1762, y luego al pie de Fs. 94 resuelve:

- Conceder a don Crispín de Aguiar autorización para la venta de los bienes con noticia e intervención de Simón González, debiendo rendir cuenta ante el juzgado.

- Y debido a que la cantidad en poder de Joseph Martínez de Velasco es suficiente para redimir en casi todo el censo que hay a favor del Convento de Santo Domingo, y que realizar esta remisión es beneficiosa para los menores, se procederá así destinando el dinero inhibido y para su complemento lo cubrirá don Crispín de Aguiar conforme el poder oportunamente otorgado. De la remisión referida, se pondrá debida nota en el expediente testamentario.

- Y no hace lugar al pedido de arrendamiento porque el precio ofrecido no es suficiente.-

- Y se faculta a don Manuel Zamora “... para que lance a todos los que se hallen poblando las tierras de los menores de modo es queden libres y desembarazadas ...”.-

- Y, ordena el Alcalde de Segundo Voto que para que una vez fecho ello, informe el posible valor de arrendamiento.

- Además, sostiene el Juez que como no consta debidamente el destino de los \$ 130.- que manifiesta don Simón González están en poder de don Gerónimo Matorras; y tampoco consta que el referido Simón González remitió los \$ 590.-

De la cuenta final surge que quedaron en su poder la suma de \$ 659 y 7 reales.

Por ello, hágase saber al dicho don Gerónimo Matorras, entonces Defensor General de Menores, que deberá dar explicación de ello.

- Igualmente se aclara que a pedido del defensor de Menores se mandó a Pablo Quiroz que satisfaga la cantidad que se le reclamaba y que se le embargara un baúl de ropas.

Dicha resolución es firmada por: Francisco Cabrera en su carácter de Alcalde Ordinario de Segundo Voto del Cabildo de Buenos Aires, en quince días del mes de Julio de 1762.-

LANZAMIENTO DE INTRUSOS.-

El 13 de agosto de 1762 comparece en San Nicolás de Bari don Manuel Zamora, Ministro de la Santa Hermandad del Partido de los Arroyos, habiendo leído la comisión antecedente conferida por el Alcalde de Segundo Voto de la ciudad de Buenos Aires, y para proceder a su ejecución con el fin de lanzar a todas las personas que se hallan pobladas, y mantienen ocupadas, las tierras de Rafael de Aguiar y Juana Paulina de Ugarte en Los Arroyos, hace constar en un acta que habiendo obtenido la voluntad de todos los intrusos de abandonar prontamente esas tierras; con excepción de Gerónimo Zepeda y Joseph Rodríguez quienes solicitaron un término, y se les conceden dos meses. Finalizado el acto, se firma un acta ante dos testigos por carecer de escribano. Firman Manuel Zamora, Juan Martínez, y como testigo Manuel González.

Luego, el Juez de la Hermandad, en cumplimiento de la manda ordenada, hace comparecer al teniente Ramón González y a don Laureano Taborda para que indiquen cual es la retribución anual por las tierras de los menores, y ellos establecen la suma de diez pesos anuales. Firman el acta respectiva: Manuel Zamora, Ramón González, Laureano Taborda, Juan Martínez, y como testigo Manuel González.-

Finalmente, cierra el acta y la data en el Arroyo de Ramallo, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1762, y sostiene que habiendo concluido con las diligencias, se remiten las actuaciones al Juzgado (Cabildo) requirente. Firman: Manuel Zamora, Juan Martínez, y como testigo Manuel González.-

En definitiva, los campos que conforman el haber hereditario de los hijos menores del matrimonio Aguiar Ugarte, a partir de esta fecha (noviembre de 1762) se encuentran libres de ocupantes ilegítimos y a disposición de los menores para iniciar su producción.-

PEDIDO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.-

Tomando conocimiento de lo actuado, el Defensor General de Menores, don Alonso González de Zuñiga, sostiene:

- Que Crispín de Aguiar debe rendir las cuentas solicitadas en el mes de julio de 1762 de los bienes vendidos y
- Que se coloque nota para que Gerónimo Matorra debe dar razón y explicación de lo que en dicha providencia se le manda, y
- Que Crispín de Aguiar de razón de las gestiones de cobranza del crédito en cuestión demandado a don Pablo Quiróz y del baúl de ropa que se le mandó embargar, y
- Que se apruebe el arrendamiento de las tierras de los menores, ordenando que desde aquella fecha los satisfaga Crispín de Aguiar u otra cualquier persona que hubiere gozado de los terrenos.

Firma la resolución, don Alonso González de Zuñiga en su carácter de Defensor General de Menores del Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires.-

El Juez (don Ignacio de Yrigoyen, Alcalde de Segundo Voto del Cabildo de Buenos Aires) hace lugar a lo pedido por el Defensor General de Menores.-

En respuesta, a Fs. 100 se presenta "... Don Crispín de Aguiar, albacea testamentario de D.n Raphael de Aguiar, mi Padre, ...". Ahora directa y abiertamente se reconoce como hijo de Rafael de Aguiar.-

MIGUEL GERONIMO AGUIAR.-

A Fs. 101 comparece don Miguel Gerónimo Aguiar, vecino de San Nicolás de Bari y residente en esta ciudad de Buenos Aires y dice que por fallecimiento de don Rafael de Aguiar y Juana Paulina de Ugarte quedaron los bienes que aparecen en los autos obrados de la testamentaria, y no habiendo más herederos forzosos que él y otros tres hermanos menores solicita se realice detalle de las tierras vendidas por orden del Juez, cuyo importe ha sido impuesto en persona lega, llana y abonada reedituando hasta tanto lleguen los herederos a la mayoría de edad.-

Y teniendo el presentante más de veinticuatro años, solicita al Juez que ordene mandar que del producto de la parte de los bienes que faltan vender se le entreguen a cuenta la suma de \$ 200.- de los que otorgará debido recibo, para que conste por el descuento en las reparticiones correspondientes.-

En concreto, atento a que casi es mayor de edad, solicita se le entregue su porción hereditaria de los bienes.-

Que excluye de los bienes sucesorios la plaza principal del pueblo, al decir que se hallan varios terrenos en dicho San Nicolás de los Arroyos, perteneciente "... anuestro caudal ...", como asimismo en los autos de haber testamentario se halla una cuadra de tierra de poblado que es la plaza de nuestro S.n Nicolás, solicita no se venda por ningún precio, manifestándolos por él y sus tres hermanos herederos.-

Nótese que sostiene Miguel Gerónimo de Aguiar, por sí y en representación de sus hermanos menores, que sea invendible la plaza principal del pueblo, pero deja entrever que existen otros bienes en San Nicolás que pertenecen al sucesorio. Puede -parece- referirse al valor de los lotes que forman las manzanas originales del trazado de la ciudad.-

Por su parte, el Defensor de Menores, retomo el relato, don Gerónimo Matorras, a Fs. 102 y con fecha 27 de octubre de 1761, manifiesta que el señor Simón González, vecino del Partido de los Arroyos, y Juez que ha sido de la Comisión dada para intervenir en la venta de algunos de los bienes que quedaron por fin

y muerte de don Rafael de Aguiar y Juana Paulina de Ugarte, le entregó los distintos actos y diligencias que ha practicado, y que constan en autos sobre este particular, y con ellos entregó las cantidades siguientes:

- \$ 180.- en moneda corriente;
- \$ 400.- en un recibo de Joseph Martínez de Velasco;
- \$ 190.- en que se vendió una negra esclava de los difuntos.-
- y la obligación de entregar ciento (\$ 100) en que se vendió un mulatillo como de dos años de edad.

Las tres últimas cantidades referidas suman el total de \$ 700.- que prometió entregarlos el dicho don Joseph Martínez de Velasco. Dicho importe junto con los \$ 180.- en moneda corriente, suma el total de \$ 880, que dijo ser el importe de todo lo vendido, y que consta en autos. Lo que se le debía al sucesorio consta en autos y se deberá satisfacer cuando llegue el momento. Y el presentante, como Defensor General de Menores, le dio el recibo referido.

Ello –además- es referido al pie del escrito por el propio Simón González.-

EL BAUL DE PABLO QUIROZ Y OTROS PEDIDOS.-

A Fs. 103 consta una manifestación de Pablo Quiróz Barreto donde manifiesta que el baúl de ropa de su uso, en poder de Crispín de Aguiar, que el Alcalde de Segundo Voto del Cabildo de Buenos Aires ordenó retener, ha sido entregado a don Juan Manuel Sáenz de Rozas. Datado en San Nicolás, 4 de noviembre de 1760.-

Luego, se presenta nuevamente al expediente don Crispín de Aguiar, que se reconoce como hijo de Raphael de Aguiar, realiza un repaso de las diligencias de la causa y manifiesta que atento lo solicitado por el Defensor General de menores con fecha 9 de noviembre de 1763, de la justificación del valor del arrendamiento de las tierras de la estancia, diligencia realizada por Manuel de Zamora pero sin que haya conseguido opinión de los que estaban en las tierras en cuestión, solicita remita comisión al Alcalde de la Santa hermandad para que realice las averiguaciones pertinentes.

Además refiere que no se cumplió con lo mandado, es decir poner la nota de cancelación del pago del censo al Convento de Nuestro Padre Santo Domingo y se refiere al cobro de las tierras dadas en arrendamiento y al baúl ordenado retener de don Pablo Quiroz Barreto.

Respecto de los bienes que han quedado sin vender, solicita sea vendido un carretón en la suma de \$ 20, y dice que hay que proceder a la venta de los bienes porque se van deteriorando.

Venta de lotes: Finaliza señalando que en la Capilla de San Nicolás hay terrenos propios de esta testamentaria que se han estado vendiendo, para que los moradores realicen el pago, y que el que no se ha determinado por falta de comisión para ser compradores sumas que deben pagarse a la persona de su industria o a él como depositario de los bienes de los finados.-

Aquí se observa nuevamente como los hijos del matrimonio Aguiar Ugarte comienzan a opinar respecto del cuadro de tierra dado para plaza principal por sus padres, y el valor de los terrenos que componen las manzanas del poblado delineado por dicho matrimonio.-

El Juez ordena que se requiera al Alcalde de la Santa Hermandad, don Simón González, para que a todos los que se hallen ocupando las tierras de los finados les cobre un arrendamiento por el tiempo que han ocupado esos bienes indebidamente, facultándolo para sacarles bienes suficientes si no tuvieran dinero

suficiente. Agrega que los importes que cobrase se los dará a don Crispín de Aguiar, albacea testamentario.-

Alquiler de los bienes por Crispin de Aguiar: Y a continuación, se lo pondrá al Albacea en posesión de las tierras de la estancia, en arrendamiento, a diez pesos (\$ 10.-) por años, según la tasación realizada en autos. El referido albacea remitirá los importes y los pondrá a disposición del Juzgado.

Cancelación del Censo: Igualmente deberá colocarse nota de cancelación del censo del Convento de Santa Domingo.-

Facultades de Simón González: Igualmente ordena se extraigan testimonio de lo actuado haciendo constar la autorización y facultades de don Simón González.-

Además deberá acreditar la entrega de \$ 130.- entregados a don Gerónimo Matorras, otrora Defensor General de Menores.-

Ataque del Defensor de Menores: El Defensor General de Menores, don Joseph de Albizuri, a Fs. 120/122 "... en nombre de los que quedaron por fallecim.to de d.n Raphael de Aguiat y D.a Juana Paulina de Ugarte en los autos de su testamentaria obrados ..." a los que habitualmente trata de "sus" menores concurre y responde duramente al traslado conferido del escrito del albacea testamentario Crispín de Aguiar sobre el estado general de los bienes existentes, y de los gastos realizados, "pagamientos" (pagos) que se han hecho, y demás; y dice

- que en definitiva el responsable de la administración de los bienes del sucesorio es don Crispín de Aguiar.
- Aclara que los gastos para la quinta que ha presentado se hacen con los doscientos pesos (\$ 200.-) que dice remitió a su antecesor don Domingo González por manos de don Francisco Antonio Herze, cuya partida de ningún modo tiene acreditada la recepción, ni consta providencia del Juzgado que le mandase hacer dicha remisión y por ello niega que sea cierta.
- Sin perjuicio de ello, señala que si por su voluntad –pero sin facultad- procedió a realizar la remisión de alguna deuda, el riesgo lo tomó por sí mismo y por ningún motivo "... esta testamentaria y mis menores quienes no deben sufrir este descalabro, porque diga Don Crispín que remitió, entregó y pagó ...", y
- Por todo ello solicita que es el referido Crispín de Aguiar quien debe asegurar esa cantidad de dinero, sea por él, sea reclamando contra Francisco Antonio Herze o contra la testamentaria de Domingo González.
- Luego dice que se ven adicionadas (sumadas) las dos partidas que refiere en el descargo:
 - a) Lo que mira de 4 pesos a 4 reales que dice cobró el interesado, y que debe satisfacer anualmente don Juan Bautista Echavarría y
 - b) Los \$ 66.- del 4% prometido por la venta de los bienes, porque la testamentaria no se obligó a pagarle a la gente de don Crispín esa cantidad. Ello no impide que el Defensor de Menores deba controlar esos cargos y dispendios, que son voluntarios, y no deben abonárselos.-
- El importe de \$ 76.- en concepto del 4% de los bienes vendidos que don Crispín de Aguiar pretende se le paguen por ejercer el cargo de albacea, "... es una pretensión tan extraña como indevida ...".

Pagos al Albacea: Y agrega que ello es así porque en la oportunidad procesal idónea, se le reconocerá a don Crispín, el albacea, la remuneración por sus tareas, las que serán las cargas de la testamentaria (abogado, ofertas, papel para los escritos, los viajes y cualquier otro gasto menor) y se comprenden dentro del 4% del albaceazgo.

Es claro, aduna el Defensor General de Menores, que don Crispín no ha tenido gastos personales, ni costos pecuniarios, ni ha ocupado casa “p.a almahacen” que demande el cargo pretendido y solamente quiere llevar esa paga por el mero nombramiento de albacea, sin tener presente que por ello no debe llevar esta ni otra cantidad y que está en posesión de bienes que dan lucro y réditos generales en la campaña, las tierras y los ganados que pastan y pertenecen a esta misma testamentaria, el goce de la casa y demás bienes que también deben considerarse.

- Y dictamina que lo segundo que esta pretensión busca, continúa el Defensor General de Menores, es resucitar un reclamo una vez que ha muerto, y darle nuevo ser “... después de haver muerto ese mismo dho (derecho), y hallase sepultada tanto tiempo hace ...”.-
- Insiste y dice que don Crispín de Aguiar vuelve a realizar una petición igual a la de Fs. 70, cuya declaratoria ha pasado en autoridad de cosa juzgada atento el ofrecimiento del propio Albacea: no se pagaría el 4% sino no más del 3%.
- Por ello hoy no puede hacerse lugar a lo pedido, “... oy (hoy) por ningún caso puede tener lugar cabim.to (cabimiento), ni acept.on (aceptación) la misma deducción (deducción o pretensión) ...”, y por ello se manifiesta en contra de dicha pretensión de \$ 80 y 4 reales. Finaliza postulando que deberán declararse por cuerpo de bienes a favor de los interesados “mis menores” igualmente con los \$ 200.- que dejó anotados y deducidos sobre ellos.

Respecto de los \$ 200, “... ymporte de la negra ...” que debe satisfacer don Pablo Quiroz Barreto, y por lo cual se ordenó a don Crispín retener el baúl con sus ropas, más allá del reclamo respecto de esas ropas, el citado debe aquella cantidad, y solicita se lo declare responsable por ella.

Agrega luego, que a Fs. 83, consta que el mismo don Crispín tomó a réditos \$ 292 y 2 reales pertenecientes a esta testamentaria y conforme parece quedan saldos de aquellas partidas, por lo que solicita que se reintegren las sumas correspondientes a capital e intereses de las sumas prestadas ya que debe declararse subsistente el crédito.

Y respecto del cargo que hace del antecesor don Gerónimo Matorras, resulta que dicha cantidad se insumió en el pago de costas y pagamentos del censo a Santo Domingo, y plata puesta a intereses en la persona de don Juan Bautista Chavarría con los vinculado a las tres partidas referidas a Fs. 102, por lo que dicho importe debe darse por “chanselado (cancelado)”.

BIENES MUEBLES: Y por ello, solo queda que respecto a los bienes muebles existentes, se conceda facultad al albacea para la venta extrajudicial, y como mejor se pueda, junto con el arrendamiento de las tierras de la estancia del matrimonio Aguiar Ugarte, cuyos importes deben remitirse al Juzgado para que corran los réditos en beneficio de “mis menores”, pues si los retiene el albacea en su poder, se los priva a los herederos de los beneficios, “y las cantidades quedan sin aquel seguro, que en dho (derecho) y Just.a (justicia) corresponde a menos que no se mire con la mayor indolencia”.

Se provee y se corre traslado a Crispín de Aguiar el 8 de mayo de 1765, casi seis años después el fallecimiento de doña Juana Paulina de Ugarte.-

RESPUESTA DEL ALBACEA TESTAMENTARIO: RECIBOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

A continuación, a Fs. 123, se agrega un documento que dice: “Capilla de San Nicolás, y febrero 19 de 1762.- Digo yo el habajo firmada que resiví de D.n Crispín de Aguiar la cantidad de doscientos ps.

Sencillos pertenecientes a testamentaria de D.n Raphael de Aguiar; y D.a Juana Paulina de Ugarte los que me obligue a entregar al Reg.or (Regidor) Dn. Domingo González; por haverme dho (dicho) q.e el defensor Geral (General) de Menores le havia encargado que por su mano se recaudasen para ponerlos a réditos, y para que conste lo firmé en dho (dicho) día, mes y año.- Fran.co Antonio Herze y Mendoza.”

Se agrega este documento al expediente varios años después de su firma.-

Y contesta, a Fs. 124/125, don Crispín de Aguiar y manifiesta que respecto de la primera partida que se le critica, acredita que remitió a don Domingo González por mano de don Francisco Antonio de Herze y Mendoza, aunque por ausencia de este no pudo agregar el recibo que ahora acompaña.

Y agrega que esa remisión la hizo porque “como defensor de Menores q.e era, y como q.e me havia hecho encargo de q (de que) conforme se fuera asiendo (haciendo) plata de los vienes (bienes) de la testamentaria le fuese mandando para ymponerlos (ponerlos a plazo a interés) no tuve reparos como en otras partidas de la misma naturaleza q.e se hagan passadas y aprovadas, y como yo q.e estoy en la campaña no entiende estas cosas, me conformé con el resivo del aha (ahora) conductor de la plata ...”.

Manifiesta que si no fuera suficiente el recibo acompañado, desde luego sumará el correspondiente relato.

Por lo que mira a los cuatro pesos y medio (\$ 4 ½) que pasó y recibió don Fernando Escalada con conformidad del Defensor de Menores, parece que no hay motivo para oponerse.-

En cuanto a los \$ 76 del 4%, aclara que es otro el que lo pidió en su nombre y no lo pidió por almacenaje, ni por pagos, ni por viajes, pero aclara que los carga así por los dos años en que estuvo al frente de las 286 cabezas de ganado entre chicas y grandes, machos y hembras, y que fue muy poco el progreso, y en el segundo año las crías estaban al pie de las madres por ser muy pequeños para la venta, como es ley y costumbre, con un peón los custodiamos, puso cama, por el riesgo de las que hurtaron, que murieron y los que se fueron, y a las costas de las yerras, diezmos y demás pues considerándose dos res efectivas a seis pesos por cada uno de los dos años se llega a la cantidad de \$ 278.- en salarios, y se agrega el de la corrida, la yerra y demás cosas que hizo para guardar los bienes de los herederos y en ese contexto pone los \$ 76.- en compensación de esos gastos legítimos y forzosos del caudal común para la ley del litigio.-

Y respecto de los pesos que corresponden al pago de la negra, manifiesta que él no satisface con el recibo de don Pablo Quiróz, ni el importe del valor del baúl embargado por orden del Juez.

Por ello, solicita se libre despacho al Juez Comisionado para que sea de su superior arbitrio, por citación del Defensor General, para que se justifique como Juan Manuel Sáenz de Rosas con comisión del Alcalde de Segundo Voto don Joseph Iturriaga, se le saca dicho baúl y se le entrega a don Pablo.

En punto del escrúpulo que tiene el Defensor en la partida de los \$ 293.- y sospecha que efecto tiene el desengaño de los autos, pues si hubiera registrado con reflexión.

Y por la cuenta de los bienes vendidos, se vuelve sobre la cuenta aprobada a Fs. 44 Vta. De la que surge que deben los bienes hereditarios \$ 458 y 7 ½ reales.

Y por la constancia de bienes vendidos de Fs. 83, consta que solamente se entrega \$ 350.- de los cuales se liquidaron 108 y 7 ½ reales, luego de que se hubiera constituido en obligado principal de los \$ 296 y 2 reales, y de los \$ 108.- que se derivan.-

Firma el proveído de dicho escrito de don Crispín de Aguiar, el Dr. Miguel de Rocha y Rodríguez, abogado de la Real Audiencia, del Distrito y Alcalde de Orden de Segundo Voto y Juez de Menores por S.M., en Buenos Aires, en 24 de marzo de 1765.-

MIGUEL GERONIMO AGUIAR Y LA MAYORÍA DE EDAD:

A Fs. 127 comparece nuevamente don Miguel Gerónimo de Aguiar y manifiesta que anteriormente solicitó se le entregasen \$ 200 a cuenta de los bienes dejados por sus padres fallecidos, y como único heredero mayor de sus otros tres hermanos, y no habiéndolo logrado insiste en el pedido. Recalca que es mayor y competente para que se le entregue lo solicitado. Hace constar judicialmente que don Manuel de la Colina, persona acreditada del comercio de la ciudad de Buenos Aires, está dispuesto a entregar el correspondiente instrumento seguro (aval).-

El Defensor de Menores, al referirse al pedido del heredero mayor, y al otorgamiento de la fianza de alguien tan respetado y de tan conocido abono como don Manuel Vicente de la Colina, y atento la edad del heredero, consiente se entregue la partida pedida de los bienes vendidos o que se vendan, teniendo en cuenta que ese importe no excede los \$ 325 que tiene reunidos.-

Ante el consentimiento prestado y la fianza ofrecida se hace lugar a lo pedido. Firma el Dr. Miguel de Rocha y Rodríguez, abogado de la Real Audiencia, del Distrito y Alcalde de Orden de Segundo Voto y Juez de Menores por S.M., en Buenos Aires, en 22 de abril de 1765.-

PARTIDAS DE NACIMIENTOS. PEDIDO DEL HEREDERO MIGUEL DE AGUIAR.-

A Fs. 130 consta una certificación, escrito con una letra prolija y clara del Dr. Don Francisco Antonio de Cossio y Therán, que dice: “Mui Señor mío: con la ocasión de haverse presentado ante mí Miguel de Aguiar pidiendo su fee de bautismo, logro el gusto de ponerme a su obediencia, deseando el q.e Vm. me mande en quanto fuere designado. Y respondiendo a la presentación del dho. Aguiar, digo: que habiendo registrado el libro de bautismos de mi antecesor el Mro D.n Ambrocio Alzugaray, no se ha hallado tal partida, ni en el año de ha ni en el de 42, ni en el de 43, pero he tenido informe del Mtre. (Maestre) de Camp.o D.n Joseph Benegas, que aviendo venido el S.r Peralta (q.e engloria) dig.mo (dignísimo) Obispo desde Obpdo (obispado) a visitar este Partido de Los Arroy.s ocurrió a hacer confirmar a dho (dicho) Miguel de Aguiar sul.de D.n Rafael de Aguiar, quien habló al Mtre. de Campo D.n Joseph Benegas, para que fuese padrino del dho su hijo Miguel de Aguiar y como este, no estuviesse oleado fue precisso se le echaren oleos de quien fue padrino el dho Mtre de Campo y su muger det.ra D.a Cathalina Gómez, quienes fueron padrinos de Oleos, y Confirmación. Y todo lo otro sucedió el año de cuarenta según lo afirma el dho Benegas.- Y porloq.e mira alorno (al horno) que VM le hizo cargo a Crispín de Aguiar, digo: que este orno lo dejó D.n Rafael de Aguiar a la Iglesia paraq.e se consluyesse en la recompensa (compensación) de unas bacas, que tenía él para su manutención, las cuales se llamavan de S. Nicolás las que se entregaron a los menores en recompensa de dha dádiva por cuió motivo nunca hablé palabra sobre dhas bacas, siendo assi que el orno valía, ni seis pesos, pues luego se cayó y fue necesario, q.e yo lo renovasse y reisse el Rancho de media agua q.e tenía a la vista. Esto es lo q.e puedo decir tocante al orno, para q.e VM no le haga cargo a dho. Crispín. Dios q.e a VM felices años. Desta Suyá de S. Nicolás de Bari y Mayo 7 de 1765. A Mi S.r VM su Serv.r (servidor) y Capellán D.r franc.co Ant.o de Cossio y Therán.-”

Y a Fs. 131 se agrega un documento, que contiene tres Fe de Bautismos, en su anverso. La primera, que

dice: “En dos días del mes de Octubre de 1740 a (años) bauphie (bauticé) a Miguel Gerónimo de Aguiar de edad de tres días, hijo leg.mo (legítimo) de D.n Raphael de Aguiar y de D.a Juana Paulina de Ugarte, fueron Padrinos D.n manuel de Sosa y D.a Casilda de Sepeda y para que le conste al S.r Cura de estos partidos de los Arroyos lo firmo.-Doctor D.n León de Pesoa.- L. Figueroa”

Y la otra, que dice: “Nació Jph Pascual el día 22 de Mayo de 743. Fue su padrino el S.to Mayor Josh Benegas y su madrina su hija Josefa Benegas y lo bautisso frai Bisente Callio”.-

Y la última, dice: “Nació María Nicolasa el día 22 de septiembre de 753 añ (años), fue su padrino D.n Fran.co Mario y D.a Casilda Sepeda. Lo bautisso D.n Bisente Troncosso.”-

En el reverso de Fs. 131 Vta., hay una anotación que dice: “Nació mi hijo Joseph Rafael el día 22 de Abril de 1756 añ (años) fue su padrino D.n Antonio Gérra y su madrina D.a Marsela López. Lo bautisso en Bisse Parroquia de S.n Nicolás, el Teniente de frai Joseph de Brira.”-

Y hay una anotación marginal, junto con algunos números y cálculos numéricos (v.gr. 1784-1756= 0028), que dice: “Quatro fojas de Da. Paulina Ugarte diff.ta.”-

A Fs. 132, don Simón González, Alcalde de la Santa Hermandad “de la Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Ayres, por Su Magestad (que Dios Guarde)”, manifiesta: “Zertifico en quanto puedo y ha lugar en dho (derecho) a todos los tribunales, Jueses y Justicia desu Mag.d (Majestad) donde esta fuera presentada como seme ha presentado D.n Miguel de Aguiar, pidiéndome certificación desus buenos procedimientos, y costumbres sin bisso alguno que denigre su persona lo que en caso necesario Juro a Dios n.ro S.r (Nuestro Señor) y a una señal de Cruz tal como esta + (Cruz) y de pedimento de dho (dicho) D.n Miguel de Aguiar doy la presente paran los efectos que les convengan siendo testigos presentes D.n Faustino López, D.n Pedro Herrera y D.n Manuel González y lo firmé en el Arroyo de Ramallo en Veinte y ocho días del mes de Abril de mil setecientos y cinco años.- Simón González, Faustino López, Tg. (testigo) Manuel González. A rruego de D.n Pedro Herrera: Faustino López.”-

A Fs. 133 comparece don Miguel Gerónimo de Aguiar, que manifiesta que conforme la documentación agregada (Fe de Bautismo, certificación de Simón González, carta de Cossio y therán) tiene más de 24 años y próximo a los 25 años, mayoría de edad, y hombre honrado y sin vicios, agencioso y asistente a sus obligaciones –como hace ver en la certificación agregada- solicita que el Juzgado imparta orden, y dispense el tiempo restante hasta los 25 años, con la conformidad del defensor de Menores, para poder disponer la cantidad de dinero solicitada correspondiente a los bienes vendidos, y demás que se pudiesen vender, los que VM mandará los entregue don Simón González o el Albacea, pues así procede de gracia.-

Se provee y se tiene por agregada y presente la documentación referida. Firma el proveído de dicho escrito, el Dr. Miguel de Rocha y Rodríguez, abogado de la Real Audiencia, del Distrito y Alcalde de Orden de Segundo Voto y Juez de Menores por S.M., en Buenos Aires, en 17 de mayo de 1765, ante el actuario Francisco Xavier Conget.-

A Fs. 134, se presenta el Defensor General de Menores y manifiesta que no puede responder porque no se le ha dado traslado a don Crispín de Aguiar, albacea testamentaria, y no le consta la veracidad de la documentación acompañada, solicitando ordene su debida justificación.-

Luego de una nueva presentación del Defensor de Menores a Fs. 135, al pie, el Juez resuelve ordenar a don Simón González le entregue a don Miguel Gerónimo de Aguiar “... los Vienes de su lexítima Paterna y Materna que le están adjudicados ...”. Firma el proveído de dicho escrito, y ordena expedir testimonios, el

Dr. Miguel de Rocha y Rodríguez, abogado de la Real Audiencia, del Distrito y Alcalde de Orden de Segundo Voto y Juez de Menores por S.M., en Buenos Aires, en 7 de junio de 1765, por ante el actuario Francisco Xavier Conget.-

Fallecimiento de José Pascual Aguiar, a los 24 años, en 1767, al caer de un caballo en la ciudad de Santa Fe.-

PEDIDO DE JOSEPH RAFAEL DE AGUIAR.-

Unos años después, a Fs. 136, con fecha 30 de septiembre de 1776, comparece don Joseph Rafael de Aguiar, residente en la ciudad de Buenos Aires, se presenta y manifiesta, que después de correr todos los trámites que corresponden, se han formado las hijuelas de división y de partición de bienes para que se lleve a la correspondiente edad o la emancipación, el albacea testamentario le entregue esos bienes.-

Relata que su hermano Gerónimo ya recibió su parte, su haber, por providencia del 7 de junio de 1765 conforme su arreglada conducta y su edad, y atento la edad que tiene (20 años), muy próxima a la mayoría de edad, y que viene trabajando y manejando bienes de otros, pero no los propios, solicita se le concedan sus bienes.-

Corrido el traslado de ley, el Defensor General de Menores, don Miguel de Thagles, a Fs. 137, manifiesta que no ve inconvenientes para que el menor pueda percibir su legítima, toda vez que manipula otros bienes, en los mismos términos en que lo ha hecho su hermano Miguel Gerónimo de Aguiar. Ello, en fecha 7 de octubre de 1776.-

Años después, ocho años después, en 1785, a Fs. 138 comparece nuevamente don Joseph Rafael de Aguiar y solicita se saquen estos autos y se los entreguen por el término de ley. Y para ello explica que deben sacarse del oficio del finado Francisco Xavier Conget, escribano actuante en los autos sucesorios testamentarios del matrimonio Aguiar Ugarte, en Buenos Aires a 2 de diciembre de 1784.-

Luego, se presenta a Fs. 139 y manifiesta que hace ocho años que el Juzgado ordenó que el depositario de los bienes inventariados, tasados y adjudicados a los menores que quedamos, y me entregaron la parte que me correspondía dado que conociendo mis comportamientos se me dispensaron cinco años de edad faltantes para salir de la minoridad (ver la partida de Fs. 131), y en virtud de haber pedido aquellos testimonios librados, solicita se expidan nuevos títulos, teniendo en cuenta que en ese momento es mayor de edad y ya pasado en tres años. Es allí donde se explica la cuenta hecha en el reverso del documento de Fs. 131 (1788-1756= 0028). Agrega que funda su pedido en que hay como realengas tierras que corresponden a la herencia, sitas en el Partido de San Nicolás de la jurisdicción de Buenos Aires, y porque el depositario de ellas murió, solicita se mande comisión a Miguel Ruiz Moreno, Juez de aquel lugar, para que me de posesión de ellas. El Juez hace lugar a lo pedido, y la entrega y posesión de las tierras referidas se hace a don Joseph Rafael de Aguiar por él y en representación de los hermanos coherederos. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1784. Ello se cumple en los días siguientes, específicamente el día 23 de diciembre de 1784.-

Por ello, al pie de Fs. 139 se ordena que don Simón González entregue al heredero Joseph Rafael de Aguiar (de aproximadamente 28 años) la Legítima Paterna y Materna que le fuera adjudicada y ordena testimonio de la providencia y de la hijuela, para tal fin. Firma el proveído el Dr. Don Josse Antonio Otata, Alcalde de Orden de Segundo Voto, en Buenos Aires, en 23 de diciembre de 1784.-

PEDIDO DE MIGUEL GERONIMO Y MARIA NICOLASA.-

Años después, a Fs. 141, con fecha enero de 1798, comparece don Miguel Gerónimo Aguiar y manifiesta que habiéndose producido el inventario, tasación y partición de los bienes de los causantes, sus padres, corresponde deducir los derechos que le corresponden, los que debe practicar en presencia de dichos hermanos, y por ello ocurre a la justificación de VM a fin de que se sirva mandar que se le de vista de ellos. El Juez, Domingo Castañon, Alcalde Ordinario de Segundo Voto del Cabildo de Buenos Aires, da la vista que se le pide, en Buenos Aires, el 5 de enero de 1798.-

A Fs. 142, se presentan los hermanos don Miguel Gerónimo de Aguiar y don Nicolás Medina Baca, marido y conjuntamente con doña María Nicolasa de Aguiar, hijos y herederos del matrimonio Aguiar Ugarte, contestando la vista conferida, y dice que según consta a Fs. 83 don Francisco Loayza se constituyó en fiador y principal pagador de la cantidad de \$ 293 y dos reales corrientes que importaron ciento cuarenta y cinco (145) cabezas de ganado mayor tasado a 14 reales con más \$ 68.- año a razón de 6 reales cabeza, los mismos de los que fue deudor el albacea don Crispín de Aguiar y tenía a su cargo a razón del cinco por ciento, cuyos réditos se contaron desde el día 15 de octubre de 1761, siendo dicha cantidad perteneciente a los entonces menores herederos.

Agrega que a dicha cantidad se obligó don Francisco Loayza con su persona y bienes, y dado el fallecimiento de don Crispín de Aguiar sin pagar dicha cantidad, ni en su capital, ni en sus intereses, y sin dejar bienes para ejecutar, corresponde intimar a su pago al fiador y agrega que por la cantidad no corresponde hacer excusión (separar) de los bienes del deudor principal.

Y dado que murió también don Francisco de Loayza sin satisfacer la referida deuda, aunque se le hizo presente el descubierto en que se hallaba, no la abonó.

Continúan manifestando que los herederos de don Rafael de Aguiar y Juana Paulina de Ugarte no han perseguido la acción que correspondía ya que en estos autos se obraron en función de la menor edad, y que los trabajos en el campo nos distraían de dedicarnos a estas tareas, agregado a la poca o ninguna noticia que de ellos teníamos y que recientemente hemos alcanzado, pero no por esto hemos perdido nuestro derecho.

Dicen que el propio don Francisco de Loayza dejó un heredero, don Juan Ramón Ruiz Moreno, que aceptó la herencia asumiendo sobre sí las acciones activas y pasivas de su instituyente y por ello concurren a la justicia.

Por ello, solicitan que se cite al heredero a reconocer la firma del fiador de Fs. 83 y si asume la deuda. Finalizan señalando que el referido don Juan Ramón Ruiz Moreno reside en la Capilla de San Nicolás y que se libre la orden al Alcalde de la Santa Hermandad del Partido.

El Juez así lo ordena, se desglosa el documento de Fs. 83 para que don Juan Ramón Ruiz Moreno haga el reconocimiento solicita y se practique la diligencia en San Nicolás de los Arroyos. Firma el Juez, Domingo Castañon, Alcalde Ordinario de Segundo Voto del Cabildo de Buenos Aires, Buenos Aires, 13 de enero de 1798.-

A Fs. 144 un documento agregado, dice: “Digo yo Fran.co Loayza, vecino del Arroyo Pavón, que es verdad, q.e soy fiador, llana pagador de la cantidad de doscientos noventa y tres pesos, y dos reales, moneda corriente, los q.e importaron ciento cuarenta y cinco cabezas de ganado mayor tazadas a catorce reales, con más sesenta y ocho pesos, a razón de seis reales cabeza, los mismos de que es deudor D.n

Crispín de Aguiar, y tiene a su cargo a razón del cinco p.r ciento cuios réditos se cuentan desde el día de la fha (fecha). Y porq.e para el seguro de dha (dicha) cantidad, como perteneciente a los menores, que quedaron p.r fin y muerte de de D.a paulina Ugarte, se le ha pedido fiador abonado, yo como fiador de ella me obligo en toda forma de derecho, mi persona y bienes habidos, y p.r aver, para el seguro de la referida cantidad, hasta el término de la entrega de dho (dicho) principal. Y paraq.e conste di esta en quince de octubre de mil setecientos y sesenta y uno, en este Arroyo de Pavón, Jurisdicción de S.ta Fee.- Francisco Loayza.-”

A Fs. 145/146 obra oficio dirigido por el Juez, Domingo Castañon, Alcalde Ordinario de Segundo Voto del Cabildo de Buenos Aires, al Alcalde de la Santa Hermandad de San Nicolás de los Arroyos, don Manuel Maxuach para que cumpla con la diligencia ordenada, la que se describe, librado en Buenos Aires, el 30 de enero de 1798.

A continuación obra la instrucción realizada en el mes de abril por el Alcalde de la Santa hermandad de San Nicolás de los Arroyos en un paraje de la Capilla de San Nicolás de Bari, pone en vista de don Juan Ramón Ruiz Moreno la firma de don Francisco de Loayza, y aquel manifiesta que no sabe si es la firma del finado. Firman José Maxuach, Juan Ramón Ruiz Moreno y como testigo Vicente de Insaurralde y Damasso Insaurralde y Manuel Joseph Frias.-

A Fs. 147/149 se otorga un poder profesional amplio por el cual don Miguel de Aguiar y Nicolás Medina Baca, en representación de los herederos de la sucesión testamentaria en trámite, otorgan poder suficiente y bastante respecto de las dichas hijuelas, y todo lo necesario para más valer, a don Ignacio de Agudo para accionar judicial o extrajudicialmente en sus nombres y representación, en causa civiles, penales, eclesiásticas, etc., contra personas o bienes o herederos, o albaceas, o arcasdales o de bienes de difuntos por sumas debidas al sucesorio conforme a derecho, facultándolo a otorgar recibo y carta de pago, de finiquito y cancelatorio de las sumas percibidas. Todo ello lo firman, lo otorgan, aprueban y ratifican. Dado en la ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de los Buenos Aires, en 9 de enero de 1798. Firma el que supo (Miguel de Aguiar) y por el que no lo hizo (Nicolás medina Baca) firma a ruego el testigo que se hallaban presentes don José Pasqual Paramo, junto con los otros testigos presentes, don Juan Antonio Forza y don Martín Garay, ante el Escribano Público don Mariano García de Echaburu.-

A Fs. 150 comparece don Inocencio Antonio Agrelo en representación de don Miguel de Aguiar y Nicolás Medina Baca inicia demanda judicial contra la sucesión de don Francisco de Loayza, atento el desconocimiento de la firma realizado por don Juan Ramón Ruiz Moreno, solicitando que en primer lugar se lo cite a reconocer su firma en la diligencia practicada por el Alcalde de la Santa Hermandad y si la firma es la habitual del difunto don Francisco de Loayza. En Buenos Aires, a veinte de agosto de 1798.-

En cumplimiento de la manda judicial con fecha 22 de agosto comparece ante el escribano público don Mariano García de Echaburu, don Isidro Fernández quien luego de hacer la señal de la Cruz y jurar decir la verdad, manifiesta que la firma que se la he mostrado no ha visto cuando don francisco de Loayza la colocó, pero conociendo como firmaba el difunto, manifiesta que es muy similar, le parece es idéntica, luego de lo cual firmó y ratificó lo dicho.-

A Fs. 152, nuevamente comparece don Inocencio Antonio Agrelo en representación de don Miguel de Aguiar y Nicolás Medina Baca, y relatando lo ocurrido, manifiesta que don Juan Ramón Ruiz Moreno, que fuera albacea del sucesorio, no podía desconocer la firma del difunto don Francisco Loayza, por lo que entiende acreditado el crédito y se le ordene a dicho heredero que satisfaga la suma de \$ 293 y dos reales con los intereses desde el día de su otorgamiento. A ello se hace lugar.-

Fin, con una foja deteriorada, de los tres cuerpos de la sucesión testamentaria.-

ANÁLISIS PARCIALES DE TEMAS HEREDITARIOS.-

Luego de realizar una lectura y análisis judicial del expediente sucesorio testamentario de Pedro Rafael de Aguiar y Juana Paulina de Ugarte, con su complicada letra, caligrafía y ortografía, que desvirtúa incluso algunos términos técnicos a los que estamos habituados en el desempeño de la actividad profesional de la abogacía. Por ello, considero que los autores que han tratado el tema no ha leído acabadamente dichos autos sucesorios, ya que no destacan algunos elementos esenciales de los mismos: la actuación del Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires, la actividad intensa de los Defensores Generales de Menores y el dudoso manejo de los dineros pupilares que se prestan a comerciantes de la plaza; que Juana Paulina de Ugarte no sabía leer, que si no hay un escribano público, todo acto debe realizarse ante la presencia de por lo menos dos testigos. También alcanza una lectura del expediente sucesorio para entender el respeto de las cuestiones formales en los trámites con la Corona. En diez años entre el fallecimiento de Aguiar y la organización del pueblo, ello no debe haber cambiado mucho. El matrimonio Aguiar Ugarte no funda un pueblo, sino que ordena un predio para facilitar su venta y desarrollo.-

No obstante ello, los distintos autores realizan algunos comentarios de temas parcializados, y me remito a algunos de ellos:

EL NOMBRE DE SAN NICOLÁS.-

Juana Paulina de Ugarte al testar hace referencia a que es vecina del Arroyo del Medio, luego refiere a la Capilla de San Nicolás de Bari, y en algunos casos a San Nicolás, o a Los Arroyos.-

La nota de la venta extrajudicial de los bienes de la sucesión testamentaria, se data en “San Nicolás”.-

De igual manera, se identifica al pueblo como “San Nicolás” en una nota generada el 17 de agosto de 1761 por don Juan Manuel Sáenz de Rosas, al referirse al traslado de 140 cabezas de ganado de propiedad de Miguel Gerónimo de Aguiar quien con 20 años (a un mes de cumplir 21 años) aparece como apto para administrar los bienes de sus progenitores. (CHERVO, Gregorio Santiago- CRONICA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (1806-1888)- Impr. Rapigraf SRL, San Nicolás de los Arroyos, 26 de mayo de 1992, página 41). Además, el Juez ya había ordenado que lo correspondiese a Miguel se le entregue en mano, y por ello interviene Juan Manuel Sáenz de Rosas.-

No hay fundación formal del pueblo, y por consecuencia no hay una única referencia, resultan el Santo y la Capilla los más usados: San Nicolás de Bari, del Pago de Los Arroyos.-

EL VALOR DE LA FORTUNA DE LOS HEREDEROS.-

El producido de dicha venta les corresponde a los herederos menores del citado matrimonio, una vez que se le realizan los descuentos correspondientes.

Adolfo Garretón sostiene “... Don Rafael de Aguiar podía vivir con holgura sin trabajar para terceros, ni rendir cuentas de sus actos, pero aplicando todo la actividad a la atención de la finca. La condición de sus

hijos fue muy inferior, al dividirse la herencia entre los cuatro hermanos Miguel Gerónimo, Pascual, José Rafael y María Nicolasa. El acervo hereditario en la foliatura 45, fue estimado en 6.503 pesos con 3 reales, se redujo al liquidarse a 5.569 pesos con 6 reales, luego se rebajó el quinto de bajas a 1.113 pesos, y quedó reducido a 4.455 pesos. Sin embargo siguieron las mermas, y todavía en 1798, Miguel Gerónimo y María Nicolasa, casada con Baca Medina, demandaron a Francisco Loaiza, que se constituyó fiador por 293 pesos y 2 reales, importe de 245 vacunos, que el tutor les quedó adeudando de su porción hereditaria ...” (GARRETON ADOLFO- TRES ENSAYOS HISTORICOS, Buenos Aires, 1960, página 31).-

LOS HEREDEROS.-

Gregorio Santiago Chervo sostiene (Rafael de Aguiar, el Fundador, San Nicolás de los Arroyos, 2000, Imprenta Rapigraf, páginas 51/56) que el matrimonio de Juana Paulina de Ugarte y Pedro Rafael de Aguiar tiene cuatro hijos. El mayor Miguel Gerónimo Aguiar (nace el 29 de septiembre de 1740 y fallece en 1829, soltero), Pascual José Aguiar (nace el 22 de mayo de 1743 y fallece en la pubertad), María Nicolasa Aguiar (nace el 22 de septiembre de 1752, casada primero con Simón González y luego con Nicolás Medina Baca y fallece en 1831) y José Rafael de Aguiar (nace el 22 de abril de 1756 y a Perú y fallece en 1798).-

Realmente Miguel no es soltero, Nicolasa nace en 1753 según el acta de bautismo y José Rafael emigra primero a Buenos Aires donde se casa y luego viaja a Perú.-

En concreto, los bienes hereditarios se dividen entre los hijos cuatro supérstites al momento de los fallecimientos, y quedan tres a partir de 1767 por fallecimiento de José Pascual Aguiar.-

EL EXPEDIENTE JUDICIAL.-

En el inicio de los expedientes sucesorios del matrimonio Aguiar Ugarte, señala Gregorio Santiago Chervo, dice “... Buenos Aires, octubre 8 de 1759.- Autos obrados por finamiento de D. Rafael de Aguiar y Doña Juana Paulina de Ugarte. División y partición entre sus tres hijos y herederos y almonedas de los bienes de dichos finados según que consta de los practicadas en ellos.- Juez el Señor Alcalde de Segundo Voto” (Chervo Santiago, Rafael de Aguiar, el Fundador, San Nicolás de los Arroyos, 2000, Imprenta Rapigraf SRL, página 19).-

Como se observa, todos los hijos del matrimonio Aguiar Ugarte al momento del fallecimiento de ambos, son menores de edad, motivo por el cual en el proceso sucesorio interviene el Defensor de menores del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires.

Y allí comienzan algunos problemas.-

En primer lugar, por la propia intervención de un Defensor de Menores.-

En segundo lugar porque al ser menores los herederos, necesitan de un representante legal que tutele sus intereses y verifique que no se afectan sus partes legítimas.-

En tercer lugar porque a partir de 1750 la Corona Imperial de España comienza a emitir Instrucciones tendientes a la regularización de los territorios concedidos a partir de 1700, lo que implica que los propietarios deben legalizar los títulos, con las correspondientes mediciones y catastros.-

En cuarto lugar, se designa albacea testamentario en el testamento dado el 1° de julio de 1759 en San Nicolás de Bari, y en el cual declara ser vecina del Arroyo del Medio a Ignacio de Aguiar y en segundo lugar a don Crispín de Aguiar, quien finalmente inicia el expediente sucesorio con fecha 8 de octubre de 1759 y obtiene la tutela de los herederos menores hijos del matrimonio Aguiar Ugarte.-

Sostiene Adolfo Garretón que el expediente sucesorio caratulado “Aguiar Rafael y otros- Sucesión testamentaria” es desprolijo, con fojas faltantes y muchas deficiencias. Agrega que mientras es Juez de menores don Vicente de Azcuénaga no hay dificultades y se provee prontamente con las solicitudes que realiza el tutor; pero cuando el referido es reemplazado por don Bernardo Denis y luego de 1765 con don Miguel Rocha comienzan los conflictos, no se aprueban las cuentas y se busca determinar exactamente el patrimonio de los causantes para verificar que las disposiciones testamentarias de última voluntad no afecten la parte legítima de los menores herederos. (TRES ENSAYOS HISTÓRICOS, La Plata, 1960, páginas 30 y siguientes).-

Debo señalar que en los primeros tres años de trámite del expediente sucesorio (1759/1762) es cuando ingresan los bienes que los miembros del Cabildo que cumplen las funciones de Defensor de Menores, los prestan a comerciantes de la plaza y amigos a “intereses pupilares”.-

Luego, señala Garretón, un inconveniente referido a la falta de fe de bautismo de Miguel Gerónimo de Aguiar. Relata que “... el vice cura Cossio y Terán, a cargo de la capilla de San Nicolás, informó el 7 de mayo de 1749, que no se encontraba en los libros de su antecesor el presbítero Anbrosio Alsogaray, que había revisado con prolijidad en los años presuntivos de 1740 a 1743. Esto no obstante puede certificar, que en 1740, cuando el Obispo Peralta visitó el pueblo, le negó la confirmación por no estar “oleado”, y fue preciso que le echasen óleos “de quien fue padrino, el maestro de campo don José Benegas y su mujer difunta doña Catalina Gómez, que fueron de óleos y confirmación”. Estos antiguos libros se han perdido, y los existentes fueron abiertos por Cossio y Terán el 13 de enero de 1749, pero el expediente judicial nos prueba el funcionamiento de la vicaría, en el pueblo ya formado en 1740 ...”.-

No encuentro lógica a la cita referida por Adolfo Garretón porque Miguel Gerónimo nace el 29 de septiembre de 1740, y por ello no debía confirmarse aún. Sin perjuicio de ello, se agregan a la causa las relaciones debidas y formalmente se acredita con la certificación de nacimiento y bautismo.-

BIENES EXCLUIDOS.-

Por testamento el matrimonio Aguiar Ugarte dona al Santo San Nicolás de Bari, la Capilla, sus enseres, cien varas en cuadro para dicha Capilla y el cementerio, además de una casa de ladrillo y tejas que sirve como Casa Parroquial (donde hoy es el patio del Colegio Nacional).-

En concreto:

Se discute –por ello- que sucede con esos bienes hereditarios excluidos del haber sucesorio por donación de los causantes en la parte disponible. Cual es el destino de la capilla y los enseres del servicio religioso, la cuadra de terreno y sobre todo el de la fábrica y horno de ladrillos. Los bienes son donados y cedidos al Santo (San Nicolás de Bari) ya que esos bienes no son vendibles no partibles.

Luego de practicar la liquidación final del haber hereditario y la tasación de dichos bienes (diciembre de 1759), que arroja la suma de 1.261 pesos con 7 y ½ reales para cada uno de los cuatro herederos.

(CHERVO, Gregorio Santiago- CRONICA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (1806-1888)- Impr. Rapigraf SRL, San Nicolás de los Arroyos, 26 de mayo de 1992, página 38), el tutor y albacea testamentario don Crispín Aguiar excluye del haber hereditario de los menores la construcción y el ornamento del templo por no ser vendibles ni partibles por estas por su naturaleza fuera del comercio de los hombres (Fs. 47 del expte.).

A esos bienes se agrega la fábrica de ladrillos.-

Respecto de "... la cuadra de terreno que el difunto dejó, para que se vendiera a quienes la quisieran comprar y poblar, para el alivio de los menores ...", pese a esa redacción no es incluida en el acervo hereditario por el albacea. Se refiere a la plaza principal, que los herederos nunca reclamaron.-

Pedidos de explicaciones del Juez: Al respecto informa oficialmente el Padre Dr. Francisco Antonio de Cossio y Therán al Defensor de Menores que "... por lo que mira al orno, que Vuestra Merced hace cargo a Crispín de Aguiar, digo que este orno, lo dejó don Rafael de Aguiar, a la iglesia para que se concluyese, y esta compensado con unas vacas (tierras) que tenía para su manutención, las cuales se llaman Capilla de San Nicolás, las que se entregaron a los menores en compensación de otras dádivas, por cuyo motivo nunca hablé palabra sobre dichas vacas (tierras), siendo así que el orno no valía ni seis pesos, pues se cayó, y fue necesario que yo lo renovase, y rechacé el rancho de media agua que tenía a la vista ..." (GARRETON, Adolfo- TRES ENSAYOS HISTÓRICOS, La Plata, 1960, páginas 30 y siguientes).-

El referido informe lo remite el Padre Dr. Francisco Antonio de Cossio y Therán al Alcalde Segundo Defensor de Menores, y pasa en vista a los Asesores Legales y sin observaciones se incorpora a la causa. Finaliza Adolfo Garretón afirmando que Cossio y Therán debe rechazar algunas de las donaciones para no afectar la legítima de los herederos.-

Finalmente, cuando los tasadores de los bienes hereditarios de las sucesiones del matrimonio Aguiar Ugarte realizan la liquidación final, informan (Fs. 47 de los autos sucesorios y Fs. 80 de la foliatura de la A.G.N.):

"... Previénese que no ponen por cuerpo de bienes la construcción de la Capilla de San Nicolás de Bari situada en las tierras de los Arroyos perteneciente a los finados, ornamentos y demás que se hallare en la Capilla, por no ser vendibles ni partibles, y solo les queda a los herederos o partes legítimas más en ello la acción y daño que puede caberles; y lo mismo en el horno de cocer materiales y demás aperos por ser también pertenecientes a la dicha Capilla y a su beneficio de susistencia y permanencia para que le logren universalmente aquellos vecinos. Como el mismo modo la quadra de terreno que el difunto dejó para que se vendiese a quienes la quisieran comprar y poblar para el alivio de los herederos ..." (CHERVO, Gregorio Santiago- CRONICA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (1806-1888)- Impr. Rapigraf SRL, San Nicolás de los Arroyos, 26 de mayo de 1992, página 39) y expresamente los herederos excluyen de los bienes hereditarios.-

No tenemos noticia alguna de ninguna acción de los herederos directos o posteriores de la matrimonio Aguiar Ugarte, que haya realizado algún reclamo o gestión respecto de los bienes de la Capilla de San Nicolás de Bari o de la cuadra dejada al Santa negro.-

BIENES DE LA EMPRESA FAMILIAR.-

Mariana Canedo, reitero lo dicho antes, especula sobre la actividad económica de Francisco Miguel de Ugarte, y el motivo por el cual permite que muchas familias se afinquen en sus tierras sin el título

necesario, y supone que esa tahona es el centro de su explotación económica. Un molino harinero es un elemento industrial de importancia para la explotación agrícola de la zona, que excede la producción de la familia Aguiar y la familia Ugarte, sin perjuicio de la normal explotación agrícola ganadera que se realiza en toda la zona.

Y explica la investigadora Mariana Canedo que en la sucesión testamentaria de Rafael de Aguiar (fallece en 1758) y de Juana Paulina de Ugarte (fallece en 1759) existe una tasación y posterior partición del cuerpo de bienes hereditarios en los cuales existe, se destaca la existencia de una tahona corriente y moliente -valuada en 350 pesos plata (un peso plata equivale a ocho reales)- que conforme un verdadero complejo productivo entre los bienes hereditarios, ya que conlleva también la existencia de construcciones complementarias (casa y corral de atahoneros, un peón de tahona de quebracho, un cernidor, dos cuartillas, dos almudíes), animales para su funcionamiento, herramientas (hachas, asadas, hachuelas, escoplo, formón, martillo, pico, alcayatas, lima alicate, serrucho), repuestos para la reparación, accesorios para la producción de harinas y diversas medidas de capacidad para el fraccionamiento (una romana), y una importante diversidad de maderas (ver Mariana Canedo: Propiedades, propietarios y ocupantes. La tierra y la familia en la campaña de Buenos Aires. El Pago de los Arroyos 1600-1750, Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, Tercera Serie número 7, primer semestre 1993, página 19/20).

Luego de la venta de los bienes hereditarios y la liquidación y partición de ellos, y dado que dentro de los bienes vendidos existen diversos objetos muebles de valor, como además dos negras esclavas y alhajas, entre muchos otros bienes muebles e inmuebles, previo pago de los gastos y honorarios correspondientes, se reparte ese dinero entre los herederos, quedando sin resolver el tema de las tierras que corresponden a Juana Paulina de Ugarte y Pedro Rafael de Aguiar dentro del éjido urbano.-

Al respecto deben diferenciarse los lotes urbanos resultantes de la división en manzanas del casco urbano originalmente delimitado por el matrimonio propietario. Para certificar que en nuestro caso no hay una fundación formal de una ciudad española, el matrimonio Aguiar Ugarte divide el terreno destinado al poblado, al organizar el ya existente en la Costa del Paraná, en nueve manzanas de frente al Río Paraná por nueve manzanas de fondo. Cada cuadra mide aproximadamente 150 varas de Castilla (aprox. 120 m), y a su muerte distribuyen las manzanas y los lotes no vendidos formalmente a sus herederos y descendientes.-

Omar Enrique Tarragona (Prolegómenos a los Orígenes de San Nicolás. La propiedad de las tierras en Los Arroyos, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1977, página 62) señala -siguiendo al Agrimensor Jaime Arrufó- la dificultad para realizar un estudio de título de las parcelas de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, ya que las ventas se han realizado de manera irregular y no se sabe cuales están libres porque "... durante los cien años o más desde que se fundó San Nicolás no se ha llevado el más ligero apunte que facilite o abriese en algo el camino de este esclarecimiento. Los datos y documentos (más o menos setecientos) a más del desorden en que se me presentaban, venían en épocas diversas, lo que hacía más laboriosa y difícil su coordinación ...".-

Recuerdo que Jaime Arrufó, agrimensor catalán recién llegado a nuestro país, interviene en el expediente sucesorio en el año 1864, es decir un siglo después del fallecimiento del matrimonio Aguiar Ugarte, por orden del Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Buenos Aires (Capital), en las sucesiones de doña María del Rosario Medina y Aguiar de Salinas, y por pedido de sus hijos y herederos Teresa y Francisco Salinas, para determinar en base a los informes de Geodesia y Catastro, y la documentación existente, la totalidad de los terrenos pertenecientes a la testamentaria.

Jaime Arrufó, llegado de Catalunya, se instala algún tiempo en San Nicolás en la segunda mitad del siglo XIX investigando documentación y planos vinculados con los bienes de la familia Aguiar Ugarte. Aprovechando sus propios intereses e iniciativas culturales, presta colaboración con el periódico local “El Amigo del Pueblo” (editado en San Nicolás de los Arroyos entre 1864 y 1867) publicando varias notas sobre el origen de nuestra ciudad (CHERVO, Santiago (h) y MIGLIARINI Miguel Angel- HISTORIA DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS Y SU PAGO, Ed. Diario El Norte de S.N.A., Tomo I y II, Capítulo 9, San Nicolás de los Arroyos, 2010).-

El día 14 de enero de 1867 en el n° 414 del referido periódico “El Amigo del Pueblo” publica Arrufo un artículo sobre una leyenda que titula “El Maldito”, en la cual relata como unos monjes de la orden de la Merced que se trasladan desde Buenos Aires a San Lorenzo, por enfermedad de uno de ellos, se detienen en la hacienda de don Rafael de Aguiar y allí dan la primera misa, y refiere que entonces comienza a reunirse la gente en torno de dicha capilla, y surge la idea de fundar un pueblo cuadrando nueve manzanas por lado y donando una manzana y la capilla para el uso común.-

Dice Arrufo que esa leyenda es auténtica y se la han contado vía tradición oral.-

También refieren en dicha obra Santiago Chervo (h) y Miguel Angel Migliarini al plano encontrado en un cajón de mi despacho en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dptal., que he aportado al Museo Municipal, y que identifican como Mensura N° 28 del Partido de San Nicolás de los Arroyos, originado en la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, certificado en el Archivo Público General y realizado en el año 1867 por el agrimensor Jaime Arrufo para Teresa y Francisco Salinas, bisnietos del matrimonio Aguiar Ugarte. En dicho plano, en el lugar donde se encuentra la ciudad, dice “San Nicolás de los Arroyos fundada por Paulina Ugarte y Rafael Aguiar, en terreno de su propiedad, sobre nueve manzanas de frente por otras tantas de fondo”.-

También escribe el agrim. Jaime Arrufo otro artículo periodístico denominado “Historia de un perdido”, del cual no queda copia alguna, y en el que basa Damián Menéndez para afirmar que Arrufo tiene acceso a la papeles y documentación original de Ugarte que le permite afirmar que la fecha de fundación de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, es el 14 de Abril de 1748.-

Las ochenta y una manzanas que conforman el cuadrado del pueblo organizado por el matrimonio Aguiar Ugarte (nueve cuerdas frente al río por nueve cuerdas de fondo), se dividen finalmente entre los tres herederos supérstites por líneas de nueve manzanas. La primera, sexta y octava línea de manzanas corresponden a los herederos de María Laureana Aguiar (por José Rafael de Aguiar) y las líneas de manzana segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima y novena línea de manzanas a los herederos de Francisca Medina Aguiar (por María Nicolasa y Miguel Gerónimo Aguiar), Los herederos las parcelan y venden como ya señalase anteriormente.-

Recuerdo que hay varios antecedentes que señalan que Rafael de Aguiar o sus descendientes van vendiendo los lotes conformados en la división del pueblo en damero que forman las manzanas originarias. Existe una escritura pública pasada por ante el escribano Luis María Arzac, en el Archivo y Museo Municipal don Gregorio Santiago Chervo de San Nicolás de los Arroyos. En ella consta que doña MARIA EUSEBIA PEREIRA vende con fecha 20 de febrero de 1856 a don MANUEL MALDONADO una propiedad sita en calle 14 de Julio (Avenida Falcón) de la plaza hacía el sudoeste.

En otra escritura antecedente pasada por ante el Escribano Público Luis Beltrán en San Nicolás de los Arroyos con fecha 2 de diciembre de 1878, se señala que las tierras que se venden en calle 14 de Julio de la Plaza de las Constitución al sudeste con ranchos en una extensión de veinte y cinco varas de frente y

sesenta y cinco de fondo, era “... este terreno de los que originalmente pertenecían a los Aguiar desde el siglo próximo pasado ...”

Luego consta otra escritura por la cual doña Teresa Salinas de Faveyra, en fecha 3 de noviembre de 1875.-

Finalmente, tengo una escritura familiar sobre un bien sito en calle Rivadavia 137, que también describe los antecedentes dominiales de las tierras de Aguiar. Allí consta una “carta de venta y enagenación ... veinte y cinco varas de tierras situadas en la Capilla de San Nicolás de los Arroyos ...” conferida por Josef Rafael de Aguiar a favor de Pedro Moreira. Dice: “... las cuales tierras heredé de mis difuntos padres Don Rafael de Aguiar y Da. Juana Paulina de Ugarte ... En testimonio así lo otorgó y firmó en Sn. Nicolás de los Arroyos en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y ocho”.-

Y muchas otras escrituras más.-

LA FORTUNA DE LOS HEREDEROS.-

Como refiriera precedentemente, con cita de Garretón, el matrimonio Aguiar Ugarte pude vivir holgadamente con una conveniente atención de sus intereses, “... aplicando todo la actividad a la atención de la finca. La condición de sus hijos fue muy inferior, al dividirse la herencia entre los cuatro hermanos Miguel Gerónimo, Pascual, José Rafael y María Nicolasa. El acervo hereditario en la foliatura 45, fue estimado en 6.503 pesos con 3 reales, se redujo al liquidarse a 5.569 pesos con 6 reales, luego se rebajó el quinto de bajas a 1.113 pesos, y quedó reducido a 4.455 pesos ...” (GARRETÓN ADOLFO- TRES ENSAYOS HISTORICOS, Buenos Aires, 1960, página 31).-

La liquidación final del haber hereditario se realiza mediante una tasación con fecha diciembre de 1759, y arroja la suma de 1.261 pesos con 7 y ½ reales para cada uno de los cuatro herederos. (CHERVO, Gregorio Santiago- CRONICA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (1806-1888)- Impr. Rapigraf SRL, San Nicolás de los Arroyos, 26 de mayo de 1992, página 38).-

Otra vez, debo realizar una aclaración, ya que las liquidaciones a las que se refieren tanto Adolfo Garretón como Gregorio Santiago Chervo, no es una tasación definitiva, ya que como señalara anteriormente al referirme a la sucesión testamentario del matrimonio, las cuestiones económicas continuaron, y se incluyeron y liquidaron nuevos bienes hasta el año 1798.-

ACREDITACION DE IDONEIDAD.-

Adolfo Garretón también sostiene que algunos años después, don Miguel Gerónimo de Aguiar con el objeto de “... recuperar el puesto de la estirpe ...” emigra del Pago y por ello necesita una “papeleta”, es decir una certificación o pasaporte de identidad.

Debo recordar aquí, que en la fecha señalada por Garretón, Miguel Gerónimo de Aguiar se encuentra en plena lucha judicial de su patrimonio, en la sucesión de sus padres, el matrimonio Aguiar Ugarte.-

Sin perjuicio de esa observación, finalmente se le confiere la certificación por medio del representante del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires, con fecha 25 de abril de 1775.

Dicho documento, agrega Garretón, refiere a: "... sus buenos procedimientos y costumbres, y siendo notoria su honradez, y buenas costumbres, sin vicio alguno que denigre su persona, lo que en caso necesario, juro a Dios ...". (TRES ENSAYOS HISTÓRICOS, La Plata, 1960, páginas 30 y siguientes)

LA LUCHA JUDICIAL POR EL HABER HEREDITARIO.-

Pedro Regalado Rodríguez, bisnieto del matrimonio Aguiar Ugarte y Secretario privado de Juan Manuel de Rosas, interviene en los trámites sucesorios de sus ascendientes para acreditar su propiedad de los terrenos no enajenados en la traza urbana del pueblo. También litigan los bisnetos del matrimonio Aguiar Ugarte de apellido Salinas.-

Por ello, luego de varios años de lucha judicial para poder recolectar los antecedentes de la fortuna familiar, iniciada por su padre Pedro Rodríguez en su nombre en 1822, y las distintas actuaciones realizadas por él a partir de los años cuarenta, comparece ante el Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil de Buenos Aires, para requerir certificaciones de piezas de expedientes que identifica y que justifican su título sobre los lotes no vendidos formalmente de las manzanas que corresponde por herencia de los bienes de sus bisabuelos (Pedro Rafael de Aguiar y Juana Paulina de Ugarte) a su abuelo (José Rafael de Aguiar), a su madre (Laureana Aguiar, única hija del anterior) y a él (único hijo de Laureana).-

El texto de dichas piezas procesales ha sido rescatado y publicado por el historiador nicoleño del José Emiliano de la Torre en el apéndice documental de su extensa y fecunda obra titulada HISTORIA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, publicada por Ed. ROSARIO S.A., en la ciudad de ROSARIO (Sante Fe), con fecha 14 de abril de 1947.-

Dice:

“Buenos Aires, Mayo 7 de 1872.- Señor Juez de 1ª Instancia en lo civil, Pedro R. Rodríguez, de este vecindario, en la forma que corresponde, a V.S. digo: Que en la oficina a cargo del Escribano Don Adolfo Saldías, existen archivados cuatro cuerpos de autos, siendo el primero la testamentaria de D. Rafael de Aguiar y Doña Juana Paulina de Ugarte, mis bisabuelos; segundo, los autos que siguió mi abuelo materno D. José Rafael de Aguiar, por sí y en nombre de sus dos hermanos D. Miguel y Da. Nicolasa con los herederos de D. Manuel Arias Montiel sobre deslinde; tercero, los autos promovidos por mi finado padre para esclarecer mis derechos hereditarios; cuarto y último los que inicié yo y que contienen las diligencias de mensura de los bienes de mi propiedad. Necesitando poseer un testimonio auténtico de la existencia de estos autos pido a V.S. se sirva ordenar que el actuario expida un certificado en forma, consignando en él lo siguiente: Primero: de los autos testamentarios iniciados en 1752, hasta 1762, la constancia que en ellos hay, de que el pueblo de San Nicolás, fue fundado en terrenos de Juana Paulina de Ugarte. Segundo: de los autos seguidos por mi abuelo D. José Rafael de Aguiar en 1785, la constancia que en ellos hay de que la cuestión de deslinde con los herederos de Manuel Arias Montiel, terminó con una transacción, habiendo sido comisionado judicialmente D. Simón González para esa operación, quien midió la distancia que había de la Boca de Ramallo al Arroyo del Medio, estableciendo el deslinde exactamente en la mitad de su distancia. Tercero: de los autos hincados por mi finado padre de 1821 a 1824, ante el Juzgado de 1ª Instancia del Tercer Departamento de Campaña para esclarece mis derechos como único heredero de mi finada madre, Da. Laureana Aguiar, hija única de D. José Rafael de Aguiar, el extracto de las declaraciones de D. Miguel y Da. Nicolasa, hermano de éste, que con el plano del pueblo a la vista, declararon que a su hermano le tocó en el reparto que hicieron entre sí, la 1ª, 6ª y la 8ª líneas de la demarcación primitiva del Pueblo; y la transcripción íntegra del auto del Juzgado en que me declaró heredero único de los terrenos existentes en esas tres líneas. Cuarto: de los autos que yo promoví y en que

solicité la mensura de 1854, de 27 manzanas que comprenden las tres expresadas líneas de nueve manzanas cada una, cuya operación fué practicada por el Agrimensor D. Guillermo Teodoro Shuster, la que fué aprobada por el Departamento Topográfico, y el íntegro del Juzgado de 1ª Instancia aprobando la referida mensura. Por tanto a V.S. suplico que habiéndose por presentado se sirva disponer se me expida el certificado en la forma que lo indico. Será Justicia, etc..- P. R. Rodríguez.-” (DE LA TORRE, José Emiliano- HISTORIA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Apéndice Documental I, Ed. ROSARIO S.A., ROSARIO (Sante Fe)- 14 de abril de 1947, páginas 463/465).-

“Buenos Aires, Mayo 10 de 1872.- Vengan los autos.- Areco.- Lo mandó y firmó el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil Dor. D. Isaac P. Areco, en Buenos Aires, a 10 de mayo de 1872, doy fé.- José Ignacio Robles.- Buenos Aires, Mayo 21 de 1872. Con los autos traídos a despacho, dense los testimonios que se piden.- Areco.- Lo mandó y firmó el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil Dor. D. Isaac P. Areco, en Buenos Aires, a 21 de mayo de 1872, doy fé.- José Ignacio Robles.- Corresponde.- Certifico en cuanto ha lugar y el derecho me lo permite: que compulsados los autos testamentarios de D. Rafael de Aguiar y Juana Paulina de Ugarte que se encuentran archivados en esta oficina de D. Adolfo Saldías, en legajo 59, iniciados en 1752, consta en la pieza primera a fs. 10 de los inventarios que pertenecen a dicha testamentaria, 11.950 varas de tierra, su frente al Arroyo de Ramayo y su fondo al conmedio del Arroyo a Arroyo; así también consta a fs. 67 de los dichos autos no haberse incluido en el cuerpo de bienes testamentarios la Capilla de S. Nicolás de Bari, situada en las tierras de los Arroyos, pertenecientes a los dichos finados, como los ornamentos anexos, como cosas sagradas, por no ser vendibles ni partibles, no habiendo constancias en dichos autos que acredite la fundación del pueblo de San Nicolás de los Arroyos. Constan también, examinadas la segunda piezas de los autos iniciados por D. José Rafael de Aguiar por sí y en representación de sus hermanos D. Miguel y Da. Nicolasa sobre deslindes a fs. 38 a 41, que la referida cuestión de deslinde, terminó por una transacción celebrada entre ellos y los herederos de Don Manuel Arias Montiel, en la que se convino dividir por mitad la distancia de la Boca del Arroyo Ramayo y la del Medio, cuya operación fue practicada por el Agremisor D. Simón González en el año 1785. Consta también de la tercera pieza de autos, en dos cuerpos iniciados en 1821, acreditado el carácter hereditario de D. Pedro Regalado Rodríguez como hijo único y legítimo de Da. Laureana Aguiar, hija única de D. José Rafael de Aguiar según la declaración de D. Miguel y Da. Nicolasa Aguiar, corriente a fs. 14 y 15 vta., y que llenados los demás requisitos legales, recayó a fojas 21 vta., el auto siguiente: San Nicolás 6 de Mayo de 1824. Visto con los documentos que se acompañan: declárase que D. Pedro Rodríguez se halla expedito para promover los derechos y acciones correspondientes a su hijo Pedro Regalado, bajo la calidad de deber presentar en éste Juzgado dentro del término de 20 días la prueba legal de la existencia de éste, o de haber sobrevivido a la muerte de su madre Doña Laureana Aguiar.- Dor. Villegas.- Proveyó y firmó el auto que antecede el Sr. Juez de 1ª Instancia del 3er. Departamento de Campaña, en el día y mes de su fecha, de que doy fé.- Miguel Mogrovejo, Escribano Público del departamento.-” (DE LA TORRE, José Emiliano- HISTORIA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Apéndice Documental I, Ed. ROSARIO S.A., ROSARIO (Sante Fe)- 14 de abril de 1947, páginas 465/466).-

“Que a la primera foja del segundo cuerpo de los dichos autos, D. Pedro Regalado Rodríguez, se presentó ante el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil, Dor. Cayetano Campana, con fecha 11 de enero de 1841, manifestando que siendo constante, público y notorio que el terreno que ocupa la traza y más parte de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, fue íntegra y exclusiva de sus bisabuelos maternos D. Rafael de Aguiar y su esposa Da. Paulina de Ugarte, por cuyo fallecimiento se dividió entre los tres hijos legítimos que dejaron, D. Miguel, Da. Nicolasa y D. José Rafael Aguiar y Ugarte; a este último le correspondió tres líneas de cuadradas de la totalidad del terreno de la traza primitiva del pueblo que en el plano de aquella Ciudad se hallan consignados con la letra F. Que habiendo fallecido su abuelo D. José Rafael de Aguiar, había recaído la propiedad de esos terrenos en su señora madre Da. Laureana Aguiar y Ortega, hija única y universal heredera de aquel. Que por fallecimiento de la citada Da. Laureana Aguiar y Ortega, recayendo

las acciones y derechos en su único hijo D. Pedro Regalado, menor de edad. Que por tal razón y para acreditar debidamente su carácter hereditario de aquella, su finado padre D. Pedro Rodríguez y Games, siguió expediente ante el Juzgado de 1ª Instancia del 3er. Departamento de Campaña, que original fue archivado en la Escribanía que desempeña D. Miguel Mogrovejo. Que habiéndose extraviado éste expediente, su hijo Pedro Regalado produjo nuevas informaciones para acreditar sus derechos hereditarios recayendo a fs. 36 vta. el auto siguiente.- Buenos Aires, Septiembre 27 de 1841.- Autos Y vistos: con lo expuesto por el Agente Fiscal en lo civil y en vista de las justificaciones prestadas por ésta parte: se declara a D. Pedro Regalado Rodríguez por dueño y propietario de los territorios no enagenados con título legal, o de otros que mejor derecho tengan en las tres líneas de cuadras de a nueve cuadras cuadrada cada línea e los que componen la traza y parte del ejido de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, y único descendiente de Da. Laureana Aguiar, que lo fue también única de su padre D. José Rafael de Aguiar. Dese la posesión que solicita con citación de linderos, librándose al efecto la orden conveniente al Juez de Paz, el que dará cuenta. Y prevéngase a ésta parte que en lo sucesivo y estando pendiente ante el Juzgado la presente instancia, ante el mismo ha debido pedirse la compulsión de la partida de bautismo, así como las demás justificaciones que pertenecen a la competencia del Juez que conoce y a cuya jurisdicción se ha sujetado.- Campana.- La mandó y firmó el Sr. Juez de 1ª Instancia, Dor. D. Cayetano Campana, en Buenos Aires á 27 de septiembre de 1841, doy Fé.- Andrés José Acosta.- Escribano público y de número.- Que a consecuencia de la providencia trascrita, se suscitaron algunas incidencias por el esposo de Da. María del Rosario Medina y Aguiar, heredera colateral de su tío D. Miguel y se abuela Da. Nicolasa Aguiar, que dieron lugar al auto de fs. 69 vta.; que apelada ésta providencia y concedido el recurso a fs. 84, fué confirmado por auto corriente de fs. 101 el de Alzada de Provincia, el cual se transcribe y dice así: Vistos, se revoca el auto de la Alzada de Provincia de 20 de Agosto de 1846 y fs. 79 vta., en todo lo que no se conforma en el de 1ª Instancia de 27 de Septiembre de 1841, a la vuelta de la 36; y satisfecha las costas acreditadas en el Tribunal, devuélvase por su orden al Juzgado primitivo para que en orden a la Instancia de D. Antonio Salinas, se expida según derecho con arreglo a los autos citados.- Hay tres rúbricas.- Lo mandaron y rubricaron los Señores Jueces de la Excm. Cámara de Justicia en Buenos Aires a 19 de Agosto de 1847 de que certifico.- Pedro Callejas de Pinto.- Escribano de Cámara.-” (DE LA TORRE, José Emiliano- HISTORIA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Apéndice Documental I, Ed. ROSARIO S.A., ROSARIO (Sante Fe)- 14 de abril de 1947, páginas 466/467).-

“Que a fojas 126 de dicho cuerpo de autos con fecha 2 de diciembre de 1852, D. Pedro Regalado Rodríguez pidió se practicara la correspondiente operación de mensura de las 27 manzanas que le correspondían, apoyando su petición en las constancias relacionadas en autos. Que corrida vista al Agente Fiscal y remitidos los autos al Gobierno y después de varias tramitaciones, se nombró de conformidad de las partes al Agremisor D. Teodoro Shuster, quien a fs. 148, dio cuenta de haber practicado de la 1ª, 6ª y 8ª línea de las nueve líneas de frente por nueve manzanas de fondo que constituyen la traza y planta primitiva de la Ciudad; acompañando al mismo tiempo dos planos que acreditan dicha operación. Que pasada a informe del Departamento Topográfico éste se expidió en ésta forma: Sr. Juez de 1ª Instancia.- El Departamento Topográfico ha examinado detenidamente las diligencias practicadas en la mensura de la propiedad de D. Pedro Regalado Rodríguez, consistente en tres líneas paralelas de Manzanas de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, según ella, consta de los títulos presentados; en cuanto a la parte facultativa de esta operación, la encuentra arreglada a las disposiciones generales de la materia, y a las instrucciones y antecedentes dados al Agremisor, D. Teodoro Shuter, nombrado para el efecto. Por lo tanto el Departamento no encuentra inconvenientes para que la referida mensura sea aprobada judicialmente. Según aparece de las actuaciones previas a la práctica de esta mensura se ha procedido en ella con toda la formalidad debida, tanto en la citación de los propietarios de solares de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, cuando en el escrupuloso examen de los títulos presentados por ellos y las anotaciones respectivas sobre los planos construidos y diligencias escritas. Estas formalidades y los numerosos detalles que la diligencia de mensura contiene, suministran todos los conocimientos

necesarios para juzgar con acierto en las cuestiones que el interesado tiene contra aquellos que han extendido escrituras de venta de solares indebidamente, y los que sin título alguno poseen terrenos en las manzanas de su legítima propiedad. En cuanto al arreglo definitivo de las calles de San Nicolás el Departamento Topográfico, se reserva su resolución para cuando se hallen concluídos los trabajos que actualmente se ejecutan en ése pueblo por la Comisión del Norte encargada del arreglo de los pueblos de la campaña. Llegado el caso de acordarse la traza que corresponde con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, las propiedades que quedaron sujetas a esa traza, conforme y del mismo modo que lo están las de la Ciudad con relación al mayor ancho que haya de darse a las calles en los casos convenientes. Es cuanto el Departamento Topográfico, cree debe decir a V.S. sobre el informe pedido. Buenos Aires, Mayo 17 de 1854. Salas.- Pico.- Que expedido el Departamento en la forma antedicha, recayó enseguida el auto aprobatorio cuyo tenor literal dice así: Buenos Aires, Mayo 29 de 1854. Autos y Vistos: en mérito del precedente informe del Departamento Topográfico, se aprueba en cuanto haya lugar por derecho la mensura practicada por el agrimensor Público D. Guillermo Teodoro Shuster para todo lo que interpone el Juzgado su autoridad por medio de este auto. En su consecuencia, déense a los interesados los testimonios que pidieron, y satisfechas las costas, archívese. Cazón.- Lo mando y firmó el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. D. Daniel Cazón, en Buenos Aires a 29 de Mayo de 1854, doy fé. Adolfo Saldías.- Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto que antecede, doy el presente que signo y firmo en Buenos Aires a 5 de Junio de 1872.- José Ignacio Robles, Escribano Público.- Es conforme en un todo a las actuaciones y escrituras que las subsiguen corriente de fojas uno a la ocho inclusive del expediente que sigue D. Pedro regalado Rodríguez contra D. José Valverde sobre reivindicación de un terreno, que tramita por éste Secretaría a mi cargo, y al que me remito. Y a pedimento del apoderado D. Anacleto Ferrer y orden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. Aurelio Prado, expido el presente que signo y firmo en Buenos Aires a 15 de Octubre de 1873. Está signado. Leandro García. Escribano Público.-” (DE LA TORRE, José Emiliano- HISTORIA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Apéndice Documental I, Ed. ROSARIO S.A., ROSARIO (Sante Fe)- 14 de abril de 1947, páginas 467/469).-

La transcripción de estas piezas procesales de viejos expedientes sucesorios permite conocer mediante la lograda certificación -meticulosamente descripta por el historiador José Emiliano de la Torre en su obra HISTORIA DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, los que se encuentra textualmente transcritas en el Apéndice Documental I, al final de la obra- podemos afirmar y confirmar que en nuestro pueblo no hay fundación formal, sino una organización del poblado existente en manzanas con forma de damero y venta a los habitantes de aquel momento, y sucesivas ventas realizadas por el matrimonio Aguiar Ugarte y sus herederos.-

Considero, y especulo por no conocer su real procedencia, que los planos que encontré en un cajón de mi despacho en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos, desglosados sin referencia de los autos correspondientes y sin identificación alguna que nos permita individualizar -que finalmente entregué al Santiago Chervo y al Museo Municipal- se vinculan con algunos de los reiterados reclamos que ha intentado don Pedro Regalado Rodríguez en defensa de sus derechos hereditarios, y que hay nos permite conocer un poco más del origen de San Nicolás de los Arroyos.-